



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
Facultad Jurídica Social y Administrativa  
Carrera de Derecho

**“Garantía constitucional hábeas corpus dentro de los  
derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e  
integridad de los animales en cautiverio”.**

Tesina previo a la Obtención  
del Título de Abogada

**AUTORA:**

Sulmy Thairy Proaño Carrillo

**DIRECTOR:**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, PhD.

Loja – Ecuador  
2023

## **Certificación**

Loja, 16 de octubre del 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, PhD.

**DIRECTOR DEL TESINA**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración de la Tesina denominada: **“Garantía constitucional hábeas corpus dentro de los derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio”**, previo la obtención del **Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada**, de la autoría de la estudiante **Sulmy Thairy Proaño Carrillo**, con cédula de identidad Nro. **1718292913**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

**DIRECTOR DE TESINA**

### **Autoría**

Yo, **Sulmy Thairy Proaño Carrillo**, declaro ser autora de la presente Tesina y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesina en el Repositorio Institucional-BibliotecaVirtual.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Cédula:** 1718292913

**Fecha:** Loja, 16 de octubre del 2023

**Correo electrónico:** sulmy.proano@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0993755315

**Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, de Tesina.**

Yo, **Sulmy Thairy Proaño Carrillo**, declaro ser la autora de la Tesina denominada: **“Garantía constitucional hábeas corpus dentro de los derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio”**, como requisito para optar el **Grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesina que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veintitrés, firma la autora.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Autor:** Sulmy Thairy Proaño Carrillo

**Cédula No:** 1718292913

**Dirección:** José Antonio Eguiguren entre Av. Universitaria y 18 de Noviembre

**Correo electrónico:** sulmyth@hotmail.com

**Teléfono celular:** 0993755315

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesina:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

## **Dedicatoria**

Primeramente y sobre todas las cosas, dedicado a Dios y a la Virgencita del Cisne por cada aspecto e instante a lo largo de la elaboración de este proyecto, por regalarme vida y salud cada día, por llenarme de fuerzas y empeño en los momentos más complicados y difíciles.

A cada integrante de mi familia, que, pese a las adversidades, han sido mí fuente de motivación para lograr cada uno de mis propósitos y a quienes deseo firmemente llenar su pecho de alegría y orgullo.

De manera especial por todo el apoyo incondicional al Doctor Rolando Macas Saritama, quien, con su paciencia, abnegación y profesionalismo, supo dirigir mi camino de estudios para concluir mi Tesina; espero que Dios lo bendiga inmensamente siempre.

*Sulmy Thairy Proaño Carrillo*

## **Agradecimiento**

A las Autoridades de la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, a los Docentes de la Carrera de Derecho por su valiosa colaboración y aporte durante mis años de formación estudiantil-profesional.

De manera especial, al distinguido catedrático Dr. Rolando Macas Saritama, PhD., quien fuera director de mi trabajo de fin de titulación, por su acertada dirección para la consecución de los objetivos de la presente investigación de grado, sin su colaboración no hubiese sido posible la culminación adecuada.

Mi gratitud a Dios, mi familia, mis amigos, especialmente a Diego Ortega y Gabriela Tuz, quienes han sido mi apoyo en aquellos momentos de angustia y con quienes incondicionalmente he podido contar con su presencia.

Sin olvidar, mi agradecimiento a aquellos docentes y profesionales del Derecho que supieron aportar con sus criterios y conocimientos en la elaboración de mi proyecto y confiaron en mi durante mi carrera universitaria.

***Sulmy Thairy Proaño Carrillo***

## Índice de Contenidos

Portada .....	i
Certificación .....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de tablas.....	viii
Índice de figuras .....	viii
Índice de Anexos.....	ix
1. Título .....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico .....	6
4.1. Derechos de la naturaleza .....	6
4.2. Animales – animales en cautiverio.....	8
4.3. Cautiverio .....	9
4.4. Principio Pro Naturaleza .....	14
4.5. Afectación emocional.....	15
4.6. Hábeas Corpus.....	18
4.7. Derechos Constitucionales .....	21
4.8. Legislación ecuatoriana de protección animal .....	30
4.9. Legislación comparada .....	36
4.9.1. Legislación Colombiana .....	36
4.9.2. Legislación de Perú.....	42
4.9.3. Legislación de Chile .....	45
4.9.4. Legislación de Bolivia.....	48
5. Metodología.....	53
5.1. Materiales utilizados.....	53
5.2. Métodos .....	53

<b>5.3. Técnicas</b> .....	<b>54</b>
<b>6. Resultados</b> .....	<b>55</b>
<b>6.1. Resultados de la encuesta</b> .....	<b>55</b>
<b>6.2. Estudio de casos</b> .....	<b>66</b>
<b>7. Discusión</b> .....	<b>77</b>
<b>7.1. Verificación de objetivos</b> .....	<b>77</b>
<b>7.1.7. Verificación del objetivo general</b> .....	<b>77</b>
<b>7.1.8. Verificación de objetivos específicos</b> .....	<b>78</b>
<b>7.2. Contrastación de hipótesis</b> .....	<b>83</b>
<b>8. Conclusiones</b> .....	<b>88</b>
<b>9. Recomendaciones</b> .....	<b>89</b>
<b>10. Bibliografía</b> .....	<b>91</b>
<b>11. Anexos</b> .....	<b>96</b>

### **Índice de tablas**

Tabla 1. ¿Cree usted que se cumple con esta norma cuando se maltratan animales en .....	55
Tabla 2. ¿Considera Usted que la garantía constitucional “Hábeas Corpus”, es un medio eficaz para la protección de los derechos de la naturaleza?.....	57
Tabla 3. ¿Considera Usted que se ocasiona con frecuencia la vulneración del derecho a la integridad y vida de los animales en cautiverio en la sociedad ecuatoriana?.....	59
Tabla 4. ¿Cree usted que se afecta emocionalmente a los animales en cautiverio al no ser tratados como sujetos de derechos? .....	61
Tabla 5. ¿Cree que la falta de actualización en las normas jurídicas y políticas públicas afectan a los animales en cautiverio para asegurar y garantizar la vida de las especies?.....	62
Tabla 6. ¿Está de acuerdo que se presenten lineamientos propositivos para garantizar el derecho a la naturaleza y animales en cautiverio?.....	64

### **Índice de figuras**

Figura 1. ¿Cree usted que se cumple con esta norma cuando se maltratan animales en cautiverio? ....	55
Figura 2. ¿Considera Usted que la garantía constitucional “Hábeas Corpus”, es un medio eficaz para la protección de los derechos de la naturaleza?.....	57
Figura 3. ¿Considera Usted que se ocasiona con frecuencia la vulneración del derecho a la integridad y vida de los animales en cautiverio en la sociedad ecuatoriana?.....	59
Figura 4 ¿Cree usted que se afecta emocionalmente a los animales en cautiverio al no ser tratados como sujetos de derechos? .....	61



Figura 5. ¿Cree que la falta de actualización en las normas jurídicas y políticas públicas afectan a los animales en cautiverio para asegurar y garantizar la vida de las especies?..... 63

Figura 6. ¿Está de acuerdo que se presenten lineamientos propositivos (modificación, derogación o creación de normas jurídicas, políticas públicas) para garantizar el derecho a la naturaleza y animales en cautiverio y evitar su vulneración? ..... 64

### **Índice de Anexos**

Cuestionario de encuestas.....96

Certificado de traducción del abstract.....99

## **1. Título**

“Garantía constitucional hábeas corpus dentro de los derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio”

## 2. Resumen

En la presente Tesina: **“Garantía constitucional hábeas corpus dentro de los derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio”**, se la ejecuta en razón de la existencia de ciertos pronunciamientos de Corte Constitucional en la cual se están consolidando el estudio del reconocimiento en calidad de sujeto de derecho a la naturaleza, consecuentemente, existe una premisa jurisprudencial que se activa a favor de la naturaleza y del ecosistema, el cual muchos sectores sociales se han pronunciado al respecto.

Por lo tanto, el presente trabajo analiza estos pronunciamientos a profundidad con la finalidad de establecer una comprensión objetiva del alcance de la norma y de las tendencias contrarias que aun imperan en contra de dicha decisión que deja abierta una serie de derechos a favor de la naturaleza, específicamente a favor de los animales en cautiverio y de los ecosistemas.

Los materiales y métodos empleados en la misma permiten la compilación, análisis de información, adquisición de conocimientos y comentarios de profesionales en derecho para contrastar los objetivos e hipótesis planteados en la presente investigación, determinando las conclusiones y recomendaciones del caso.

## **2.1. Abstract**

In the present work of title: "Constitutional Guarantee habeas corpus within the rights of nature with respect to the rights to life and integrity of animals in captivity", it is executed due to the existence of certain pronouncements of the Constitutional Court in which the study of recognition as a subject of the right to nature is being consolidated, Consequently, there is a jurisprudential premise that is activated in favor of nature and the ecosystem, which many social sectors have pronounced on the matter.

Therefore, the present work analyzes these pronouncements in depth in order to establish an objective understanding of the scope of the norm and the contrary tendencies that still prevail against this decision that leaves open a series of rights in favor of nature, specifically in favor of animals in captivity and ecosystems.

The materials and methods used in it allow the compilation, analysis of information and acquisition of knowledge and comments from legal professionals to contrast the objectives and hypotheses raised in this research, determining the conclusions and recommendations of the case.

### 3. Introducción

En la presente tesina: **“Garantía constitucional hábeas corpus dentro de los derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio”**, se analiza ampliamente la necesidad o no de declarar a la naturaleza como sujeto de derecho.

Para poder determinar este principio jurisprudencial a favor de la naturaleza se ha deducido el objetivo general en el siguiente término: “Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de campo del derecho de la naturaleza respecto a la vulneración del derecho a la integridad y vida de los animales en cautiverio”, para poder ejecutar el desenlace del estudio jurídico que precede en líneas posteriores.

Así mismo, se dedujo los siguientes objetivos específicos: “Establecer la afectación emocional a los animales en cautiverio al no ser tratados como sujetos de derechos”; “Analizar doctrinaria y jurídicamente la sentencia de Corte Constitucional del Ecuador No. 253-20-JH/22” y, “Demostrar la necesidad de garantizar y proteger a las especies en cautiverio mediante la aplicación de políticas públicas”, los cuales pudieron ser verificados ampliamente.

La hipótesis contrastada determinó como: “La falta de actualización en las normas y políticas públicas en proteger a los animales en cautiverio, implica el uso de herramientas constitucionales para asegurar y garantizar la vida de las especies”, y una muestra de ello es el uso del hábeas corpus para determinar la existencia de derechos en los animales que viven en cautiverio o se encuentran bajo esta circunstancia y el actuar de las autoridades del Medio Ambiente ha quedado desactualizado en su proceder que ha generado una vulneración de derechos en los animales en cautiverio y por esta razón el presente estudio judicial.

Por lo enunciado, la investigación de titulación está estructurada por el estudio de los derechos constitucionales, el principio pro naturaleza, derecho a la vida, cautiverio, hábeas corpus, derecho a la naturaleza, legislación comparada de Colombia, Perú, Chile y Bolivia, países que han asignado derechos a la naturaleza de manera trascendental, ampliando y generalizando el Buen Vivir en razón de la costumbre ancestral donde el ser humano se desarrolla en armonía junto a la naturaleza.

Por todo lo narrado en el presente trabajo nos conlleva establecer varias conclusiones

y recomendaciones tendientes a comprender, apreciar los derechos de los animales que viven o se han desarrollado en cautiverio, evidenciando aquellos aspectos de afinidad que se establecen en la relación humanos – animales. Las normas legales del Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Policía Forestal, demás órganos judiciales que tienen conocimiento e intervención como la Fiscalía, Policía Nacional, Ejército Ecuatoriano, no aprecian e identifican la magnitud del problema y proceden conforme las normas engorrosas y burocráticas para rescatar los animales e incluirlos en zonas de protección animal, hasta mientras ha transcurrido mucho tiempo y se terminan adaptando al cautiverio, generando el daño o afectación. Por lo expuesto, se sustenta la necesidad de innovar, actualizar el régimen legal ambiental para garantizar y asegurar los derechos de los animales en cautiverio como sujetos de derechos.

La legislación comparada muestra una gran apreciación de transformación legal que existe, para sostener y asegurar los derechos de los animales en cautiverio, evidencia una transformación de mantener y preservar costumbres ancestrales en donde las personas convivían con su entorno, jamás abusaban de sus recursos solo usaban lo necesario para la supervivencia, así mismo la relación con los animales bajo la consigna de respeto, cuidado en su estado natural.

Las normas legales constitucionales están revolucionando al identificar y reconocer a los animales como sujetos de derechos y como tal, se exponen dichos contenidos legales donde requieren un mayor estudio, sin embargo, en la presente tesina se analizan de manera contundente la trascendencia legal, actualidad jurídica de la naturaleza y de protección animal.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1. Derechos de la naturaleza**

Desde la Constitución se ha conjugado una serie de paradigmas proteccionistas de derechos y es a partir del 2008 en que se incluye a la naturaleza como sujeto de derechos, otorgando algunas prerrogativas encaminadas a garantizar su desarrollo, salud y bienestar; es a partir de estos puntos en que se le otorga visibilidad, importancia y respeto de los animales.

El autor Greene (2022) sobre el derecho a la naturaleza expone: La Corte ha seleccionado importantes temas para desarrollar con respecto a la relación entre los derechos de la Naturaleza y el desarrollo económico (ej. Los Cedros, Nangaritza, Piatúa), la relación entre los derechos de la Naturaleza y los derechos de los animales, y sobre la relación de los derechos de la Naturaleza y los derechos a la propiedad privada; buscando comprender qué es el derecho integral a la existencia de la naturaleza, la diferencia entre los derechos de la Naturaleza y los derechos ambientales y cómo plantear estándares para exigirlos” (p. 5-6).

En ese aspecto tenemos que los derechos de la naturaleza tienen estrecha relación con el crecimiento económico puesto que la sostenibilidad es parte del buen uso de la naturaleza, al entender esta relación nos permite enlazar con los derechos de los animales para respetar su existencia.

Sobre la importancia de la protección de los derechos de la naturaleza Rodríguez (2016) manifiesta: “El derecho integral que comprende el beneficio que debe primar sobre la existencia del entorno natural, considerando los efectos climáticos actuales establece acciones de protección ambiental, y en lo narrado expone la consideración legal que deben tener los magistrados ante el derecho privado, asegurando el derecho natural de todos quienes componen el ecosistema que está siendo asegurado diferenciando los derechos de la naturaleza que deben tutelar y asegurar, entonces la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos para poder determinar e identificar hechos que deben ser tutelados (p. 15).

En este aspecto vemos que el derecho ambiental y sus aristas protectoras de la naturaleza busca en su integridad analizar e identificar los entes involucrados para determinar una asignación viable para impedir el desarrollo de limitaciones banales en quienes lo proponen y

requiera una intervención legal, y así verificar que existe el derecho de un animal que es parte de la naturaleza, y como tal, su análisis debe ser adecuado en base a los derechos que se han generado por el lapso del tiempo.

Entonces, los derechos a la naturaleza son los que involucran a la naturaleza por tanto generaliza a todas las especies incluyendo o no al ser humano, en esta circunstancia al haber reservas de agua también lo incluye siendo una razonabilidad abierta del derecho a la naturaleza que el Estado asegura y garantiza enfáticamente.

Greene (2022) asegura que: Estos casos han llegado a las cortes, porque la sociedad civil se ha hecho cargo, no porque la Autoridad Ambiental esté tutelando los derechos constitucionales, sino porque se está participando de manera directa en estas decisiones que afectan a los animales en cautiverio, a través del litigio estratégico. Es así, por ejemplo, como CEDENMA, con otras organizaciones, presentó una demanda de inconstitucionalidad contra el COA (Código Orgánico del Ambiente) y esta fue resuelta de manera positiva por la Corte Constitucional, ampliando y reconociendo directamente, por ejemplo, el derecho que tienen los manglares a existir, determinando que esa ley es inconstitucional. Ávila, tras su salida declaró en una entrevista en GK que “creo que hicimos en tres años lo que la Corte tuvo que haber hecho desde que se expidió la Constitución. Es la primera vez que la Corte declara como sujetos de derecho a entes no humanos como el manglar, el Río Aquepi, Monjas y el Bosque Los Cedros (p. 8).

Determina la existencia del derecho ambiental como parte integral de un todo, es decir, se sustenta la base de la diferenciación entre el derecho de la naturaleza, frente al derecho del ambiente, al analizar las reservas de especies se garantiza e identifica el derecho de los animales de vida silvestre, siendo una de las sentencias más completas en el estudio del derecho a la naturaleza que debió ser asegurado junto a la Constitución.

De esta manera señala que ciertos derechos vinculados a los de la naturaleza cuando sean regulados por Códigos o normas inferiores que traten de limitar o disminuir el alcance de protección legal, deberán ser sometidos a consulta popular, para que dicho beneficio sea favorable y aprobado por el soberano, es evidente que la Corte Constitucional mantiene y sostiene la protección de los derechos constitucionales, sin ceder o afectar lo protegido.



## 4.2. Animales – animales en cautiverio

Lavendra (2022) por animal entiende a: “Los organismos pluricelulares, heterótrofos, con células sin pared celular, con un sistema nervioso capaz de responder a estímulos externos, con células organizadas en tejidos y con la presencia de blástula durante su desarrollo embrionario” (p. 44). En este aspecto tenemos que un animal debe tener características propias como un nivel celular, morfológico y fisiológico, que le diferencia de las plantas y posee un sistema nervioso complejo que responde a ciertos estímulos externos.

Así mismo otro concepto aportado por Cevallos (2016) refiere: “Un animal es un ser vivo que puede moverse por sus propios medios. Por lo general, dentro de la denominación se incluye a los integrantes del reino conocido como Animalia” (p. 87). Es decir, los animales son seres vivos que comparten características como ingerir sus alimentos, poseen reproducción sexual, absorben oxígeno por medio de la respiración.

González (2023) dice: “El animal es un organismo pluricelular que, por lo general, presenta la capacidad de movimiento y sensibilidad” (p. 27). Es decir, son seres que por la complejidad y constitución de sus sistemas poseen la capacidad de moverse y responder a estímulos, incluso se observa la sensibilidad que presentan ante determinadas situaciones. Los seres humanos también somos considerados humanos, con la única diferencia de la razonabilidad que nos distingue de las demás especies de animales.

Para entrar en el tema de animales en cautiverio vamos a colocar un concepto de cautiverio emitido por Jiménez (2015): “1. Privación de libertad en manos de un enemigo; 2. Vida en la cárcel; Privación de la libertad a los animales no domésticos; 4. Estado de vida de los animales no domésticos sometidos a cautiverio” (p. 12). Bajo estos parámetros nos encontramos con un tema de privación de libertad de animales salvajes que no son domésticos, privándolos de su hábitat natural.

Saavedra y Varela (2020): “Respecto a los animales, se dice que están en cautiverio cuando no viven libremente en su hábitat natural. Los ejemplares que se encuentran en un zoológico están en cautiverio: no tienen la posibilidad de desplazarse con libertad ni de procurarse alimentos por ellos mismos” (p. 34). Con este aporte tenemos que referirse a animales en cautiverio nos traslada a aquellos seres que han sido separados de su entorno natural y que se encuentran viviendo artificialmente en un espacio, que son privados de su libertad y de desarrollarse naturalmente.

Sobre el hecho de que un animal se desarrolle en cautiverio Maschi (2017) refiere: “La vida en cautiverio provoca un cambio en el comportamiento natural de los animales, pues el medio artificial los priva de ciertas estrategias para reproducirse o, incluso, de aprender de sus progenitores cómo sobrevivir” (p. 54). Es decir que se impide a los animales entendidos como seres sensibles, que se desarrollen en su ambiente, que convivan con seres de su propia especie que desarrollen las actividades propias de su especie y que puedan aprender técnicas de supervivencia.

Según el aporte realizado por Olalde (2018): Una persona o un animal se encuentra en situación de cautiverio cuando permanece recluida y en privación de su libertad. En relación con los animales se emplea esta palabra para referirse a aquellos que son salvajes y no a los domésticos y con respecto a las personas se utiliza para mencionar a los presos o a los rehenes, que también son conocidos como cautivos (p. 12).

En este epígrafe conjugamos dos características propias, animales entendidos como seres que reaccionan a estímulos, que poseen sensibilidad y un sistema nervioso complejo y cautiverio que hace referencia a la privación de libertad de especies silvestres exóticas o nativas, que han sido separadas de su hábitat natural. El cautiverio conlleva grandes responsabilidades para el ser humano puesto que como seres racionales debemos garantizar el bienestar de los animales.

### **4.3. Cautiverio**

El vocablo cautiverio tiene estrecha relación con el derecho a la libertad para el autor López (2021): “El derecho a la libertad es un derecho fundamental de todos los seres vivos, considerados sujetos de derechos” (p. 12). A través del cual se busca que los animales sean tratados dignamente y a no ser violentados, para lograrlo, debe existir protección legal, la libertad en su estado natural o donde este se haya desarrollado mediante una ambientación no forzada que se analizará con referencia a los animales en cautiverio.

Los animales son sujetos de derechos, por lo tanto, no deben mantenerse en cautiverio, deben poseer una vida digna, ser libres, y tener un buen trato. Es así, como se debe analizar de mejor manera los derechos que estos tienen como seres vivos, considerando que aunque no son humanos, sienten y sufren. El derecho de vida y libertad de los animales debe entenderse como un tema jurídico, pues, existen razones, para que se les proporcionen derechos.

Carrillo, (2022) señala: En la legislación ecuatoriana, no existen normas rígidas, para fomentar los derechos de los animales, entre ellos el de libertad, este es vulnerado, al estar muchos animales en cautiverio. Cabe mencionar que en otras legislaciones ya existen normas a favor del reconocimiento de los derechos de los animales y en otros casos se encuentran en proceso de creación, lo que se considera un gran logro (p. 58).

En este contexto, es necesario analizar de qué manera los animales como seres vivos poseen el derecho a la libertad dentro de la legislación ecuatoriana y que se puede hacer en el ámbito legislativo para establecer normas y políticas públicas que los protejan.

El derecho a la libertad, es un derecho fundamental de los seres vivos, en donde se incluyen a la flora y fauna, no hay distinción alguna referente al alcance de los derechos, más si reconoce a los animales como sujetos de derechos, siendo una perspectiva amplia de abarcar los derechos a favor de los seres vivos, los animales que están en cautiverio ingresan en esta amplitud de derechos, los mismos que desde la perspectiva de la naturaleza, serían las acciones que ejecuta el Ministerio del Ambiente junto a sus órganos como Policía Forestal, Policía Nacional, Ejército Nacional del Ecuador, Aduanas del Ecuador, en coordinación y cooperación conjunta que establezca un control de recuperación de estas especies.

Las autoridades de control ambiental consideran que los animales en cautiverio deben recuperar su libertad y ser devueltos a su entorno natural habitual, previo saneamiento para evitar un daño mayor a las especies, entonces al ser sujetos de derechos sus acciones de rescate son los vinculados a la libertad de las especies que al estar en cautiverio son forzados a vivir fuera de su entorno natural bajo la tutela humana, quien con su intervención genera un daño a la especie o espécimen que impide su devolución a su entorno natural.

Pero, en la actualidad los animales en cautiverio condicionados a un medio en cautiverio se adaptan y se apartan de sus instintos de supervivencia, por lo cual el ejecutar un aislamiento de su nuevo entorno puede provocar dos circunstancias, que van a la afectación de los derechos del animal que ya está habituado a su nuevo entorno, como el desarrollo afectivo animal-humano y viceversa, cuyas acciones provocan un malestar de ansiedad, estrés entre los involucrados que incide en el estado de salud de manera notoria. Entonces facultaría a quien se ve afectado a luchar o pedir la libertad del animal que estaba en cautiverio y ha sido extraído de manera abrupta de su nuevo entorno y se están violentando

sus derechos.

El derecho a la libertad desde las perspectivas o escenarios antes descritos comprende dos acciones donde la ley debe innovar y rectificar sus intervenciones para evitar incurrir en afectación a los involucrados.

En Ecuador, la norma Constitucional de establecer a la naturaleza como sujeto, pero no direccionar derechos específicos genera incertidumbre y vulnerabilidad, por esta razón los derechos deben ser afirmados con una revocación o actualización constitucional, para asegurar la gama de derechos del medio ambiente y del ecosistema, para de esta manera preservar las zonas forestales, tutelar los derechos de los animales en cautiverio que viven en largos periodos y garantizar su existencia, o salud animal.

Para Berros, (2017): Todos los animales son valiosos, no solo para la sociedad, sino, incluso para la sobrevivencia del planeta y de la propia especie humana, pues, de hecho, existen varias teorías biológicas que explican cómo la subsistencia del planeta depende de ellos y de su existencia. La ética animal, constituye el estudio de un estatuto moral de los animales, que incluye la responsabilidad moral de los humanos hacia los animales individualmente. La vida posee un valor en sí mismo, por lo tanto, son portadores de valor moral. Es así, que se debe reconocer que los animales son sujetos de derechos (p. 2).

Narra lo valioso de las especies animales en nuestro entorno, generalizando los beneficios que estos provocan en su libre intervención dentro de la naturaleza, así como las abejas y su acción de polinización, los animales salvajes cumplen la acción de generar vida, controlar su expansión con las acciones de caza, e incluso controlar plagas manteniendo un ecosistema equilibrado, amplía dicho beneficio de sobrevivencia a la especie humana, donde incluyen a los grupos ancestrales que viven en su ecosistema y son parte esencial de caza para la supervivencia.

Los grupos de animales salvajes con la especie humana pueden llegar a convivir y mantener un mismo espacio ya sea de caza o de circulación recurrente a la cual convergen en respeto, la acción de asignar un estatuto moral animal, es casi cuestionable cuando se trata de mantener la naturaleza salvaje de las especies, pero no reconocer la convivencia animal salvaje junto al hombre que por años han desarrollado acciones de tolerancia en el ecosistema que no precisamente incurran en mantener a los animales en cautiverio.

Entonces, los animales por los años de adaptarse a la presencia humana, al establecer un acercamiento pueden generar una tolerancia de convivir en un mismo medio o casa, no necesariamente forzarlos a abandonar su hábitat, estando en una acción de cautiverio voluntaria que la norma legal aun no la reconoce y se guía por las fundaciones de conservación y preservación ambiental radicales que señalan o desconocen la relación, humano y animales salvajes.

Al reconocerse a los animales como sujetos de derechos, la norma debe adaptarse a ciertos derechos o generar derechos que aseguren una apropiada intervención en favor de los animales salvajes en cautiverio, y de esta manera resolver o asegurar el respeto de sus garantías legales; esto no implica de ninguna manera tolerar o incentivar a que hagan práctica habitual de alejar animales y mantenerlos en cautiverio, debe haber un estudio de la narración de los hechos, ubicación del lugar donde se encuentra la especie en cautiverio para poder aplicar esta razonabilidad jurídica, no cabría tolerancia en cautiverio mantener un animal que vive en la Amazonía, y tenerlo en la sierra ecuatoriana, cuyas cualidades y antecedentes de migración estarían alejadas de la narrativa de un cautiverio voluntario por así señalarlo.

De la misma manera, Berros (2017) manifiesta que: Los animales están dotados de sensibilidad, por lo tanto, los animales son seres que actúan y sienten; razón por la cual, se debería establecer reglas claras, para determinar responsables de la producción de daños. Es así, que en el campo regulatorio los animales no humanos pueden ser considerados cosas o seres sensibles como parte de la Madre Tierra y sujeto de derecho” (p. 57).

Los animales sienten y actúan, el autor establece un reconocimiento de la existencia de emociones en los animales, entonces, los animales pueden ser heridos en sus sentimientos, así se lo puede apreciar en los animales domésticos quienes muestran sus emociones en base a su estado de anima, agachan sus orejas, lloran, y demás expresiones que se ajustan al entorno en el cual están experimentando emociones, entonces los animales salvajes también denotan este tipo de mociones; por lo tanto, el ser sujetos de derecho es una realidad que debe ajustarse en contraste de los hallazgos de animales que han desarrollado una acción sentimental afectiva con el ser humano que lo cobija, existe una relación que al ser quebrantada establecería una acción de injusticia, lo que justifica la actualización judicial para poder comprender, asegurar y garantizar este tipo de circunstancias afectivas en los

animales que viven en cautiverio.

El autor Bentham (2018) refiere: El Derecho de los animales es considerado, como el conjunto de teorías, principios y normas destinadas a brindar una protección jurídica al animal, siendo una especie distinta a la del ser humano, la que debería enfocar y promover su bienestar y protección; los animales son considerados fuentes jurídicas de derecho, ya que tienen la capacidad de sentir y por ende los convierte en sujetos expuestos a la violencia y el maltrato y, quienes deben poseer protección jurídica.

Esta idea ha encontrado eco en diversos autores, quienes consideran que todos los animales deben poseer derechos, sin preguntar si estos, ¿pueden razonar? y ¿pueden hablar?; estas interrogantes no deben existir, ya que por el hecho de sentir deben ser sujetos de derechos” (p. 139).

Este autor reconoce la existencia de la protección jurídica al animal, es decir, la protección jurídica se la asiste cuando son sujetos de derechos y como tal, los animales son parte de la naturaleza, en este sentido estaríamos considerando que la misma es sujeto de derechos, al ser así la naturaleza es un todo que implica al ecosistema donde convergen los animales y los seres humanos de ser el caso, porque la protección jurídica es válida y acertada.

Los animales considerados como sujetos de derecho, establecen un reconocimiento esencial de protección a los animales estén o no en cautiverio, no los distingue como tal, pero se debería establecer mecanismos de indagación, estudio de casos de los animales en cautiverio para determinar si existe o no el desarrollo de la parte afectiva o emocional del animal, la cual se podría quebrantar y como tal al ser sujetos de derechos y de seguridad jurídica, establecer una acción judicial a favor de la especie en cautiverio cuyos derechos hayan sido afectados con la intervención de las autoridades del Medio Ambiente.

Entonces, volvemos a generar el debate en razón de que tanto la naturaleza en su todo, como los animales que viven en cautiverio al ser parte de la naturaleza, deben ser considerados y tratados ante la ley como sujetos del derecho con la finalidad de poder establecer mecanismos esenciales de intervención jurídica en el rescate de las especies, especímenes que se encuentran en estado de cautiverio.

Bentham (2018) también señala que: Estos derechos son aplicables y exigibles sin

considerar que el espécimen o animal en cautiverio pueda razonar, hablar, de igual manera les asiste el derecho, este tipo de derecho es con la finalidad de establecer o sostener el cuidado, existencia y preservar la especie de manera adecuada a favor de las partes intervinientes (p. 140).

Ahora dentro de la faceta del cautiverio, también están aquellos animales que están siendo transportados para comercio, por lo que, argumentar que estos han desarrollado una acción afectiva es casi nula, ya que lo afectivo se desarrolla en entornos amigables, favorables de prestación de alimentos, cobijo o seguridad para el animal como para el ser humano en este entorno forzado, o desarrollado entre sí. En este sentido la autoridad del Medio Ambiente a través de los órganos de control ejecutará la retención inmediata y la aprehensión del sujeto por ser notorio el tráfico de especies silvestres con fines comerciales.

#### **4.4. Principio Pro Naturaleza**

El principio pro naturaleza para Tapuy, (2019): Deviene del latín In Dubio proviene del latín Dubium que significa duda, In Dubio es la protección del más débil y está la ha acogido el Derecho Ambiental para otorgar protección al medio ambiente, que es considerada como el más débil, de esta manera es cómo surge el principio In Dubio Pro Natura, el cual resalta la importancia de todos los principios ambientales (p. 28).

El principio In Dubio Pro Natura, también es conocido como un principio precautorio ya que va de la mano al tener un enfoque con el principio de precaución y prevención, principios que buscan tener el menor impacto ambiental en la naturaleza e incluso evitarla, pero es necesario mencionar que dichos principios no son lo mismo y tienen diferentes conceptos y definiciones que más adelante serán tratados cada uno de estos con más detalles pero por el momento mencionare que el primero actúa sobre una duda científica, el segundo actúa sobre una certeza científica y el In Dubio Pro natura actúa sobre una duda normativa.

Se debe indicar que el principio In Dubio Pro Natura reconoce y promueve aspectos esenciales, relacionando con los animales Bravo y Vásquez (2022):

La discusión axiológica sobre nuestras acciones hacia la naturaleza se fundamenta principalmente en valores antropocéntricos y no antropocéntricos (Tomás Bellomo, 2019). Entendiendo a los primeros como aquel concepto en el cual los seres humanos

y sus intereses se encuentran en un estatus superior a lo que lo rodea; entre estos tenemos a la naturaleza y los animales, mientras que dentro de lo no antropocéntrico se encuentra el biocentrismo que tiene como misión principal la protección de toda forma de vida ya sea esta humana y no humana; y el ecocentrismo que concibe al ser humano y a la naturaleza como partes iguales e integrantes de un todo, por lo que esto hace una fuerte crítica a toda forma de violencia sin medida que realice el hombre por una supuesta superioridad.

Por ello se debe considerar aquellos aspectos que se orientan a humanizar la naturaleza, a tomar la racionalidad y superioridad de la especie para contribuir en el mejoramiento de sus condiciones, a respetar sus ciclos, la evolución de todo su conjunto incluido a los animales quienes poseen sistemas complejos que nos permiten entender su respuesta a estímulos, a presentar sensibilidad ante algunas situaciones, por ello la violencia y propiedad o cosificación que se le da a los animales debe ser superada y abolir los tipos de explotación, entendiendo que como seres evolucionados tenemos un mayor discernimiento entre lo bueno y malo.

#### **4.5. Afectación emocional**

En el discurso mantenido a lo largo del presente marco teórico nos ha permitido concluir que los animales poseen reacciones a estímulos, incluso hay autores que les colocan el criterio de sensibilidad, por ende, comprendemos que se trata de seres con emociones y en consecuencia esta parte puede ser afectada de manera negativa debido a ciertos sometimientos y actos de violencia realizados por los animales humanos hacia las demás especies.

Para mejor comprender la afectación emocional es necesario analizar lo que Vargas (2022) señala:

Los animales sienten, desde las aves hasta los mamíferos, pasando por los peces y hasta los moluscos los animales sienten porque tienen circuitos y estructuras neurológicas que generan conciencia, aunque a los humanos no cueste interpretar lo que sienten sólo con observarlos (...), la declaración de Cambridge sobre la conciencia de los animales humanos y no humanos por los miembros más selectos de la comunidad científica: Los neurocientíficos norteamericanos descubrieron que las ratas y ratones se activan los mismo circuitos neuronales que en una persona al



sentir emociones; un estudio de la Universidad de Emory en los EE.UU., mostró que las gallinas tienen personalidad propia, entienden los números y sienten miedo, ansiedad y empatía; se ha identificado el sentido de la justicia (al negarse a cooperar con quienes los maltratan) en primates y elefantes, e incluso episodios de venganza contra adiestradores y cuidadores agresivos; los guacamayos, aves brasileñas famosas por la belleza de los colores de su plumaje, son fieles a su pareja de por vida, llegando incluso a dejar de comer y morir de debilitamiento cuando la pierden (p. 1).

Si los animales sienten, era una de las interrogantes que las personas ejecutaban pero cada vez es más acertada esta aseveración lo cual es necesaria comprenderla, analizarla y fortalecerla, debido a que los animales mantienen un comportamiento en razón de su entorno, al sentir expresan emociones y para su existencia se analizan varios ejemplos en donde los científicos han determinado que los animales mantienen cualidades neuronales similares a la persona y expresan sus sentimientos, adquieren personalidad propia, entienden y cuentan números, expresan sentimientos de miedo, ansiedad y empatía, cualidades que en la persona se las diferencia de manera directa, mediante el habla, esta última es ausente en los animales, por lo tanto, los científicos la determinan en sus comportamientos, así los animales de circos y zoológicos, expresan sentimientos de ira y venganza en contra de sus adiestradores; en consecuencia, los animales en cautiverio pueden desarrollar estas emociones en base a los cuidados que ejecuta el humano que lo mantiene alejado de su entorno natural, o en el animal que de manera voluntaria asimila la protección humana y se aleja de su entorno natural habitual.

Según Andino y Ronald, (2018) señala: La muerte súbita sobrevenida por una intensa estimulación del sistema cardiaco se produce en situaciones percibidas por los animales como de alto riesgo para su supervivencia. Muchas prácticas de manejo implican estas situaciones y constituyen un auténtico problema cuando se trata de animales adaptados a ellas (bien sea por selección genética o por habituación), como es el caso del manejo de animales de vida libre. Los principales factores de riesgo son la captura en sí misma, la ubicación de los animales en jaulas provisionales, el transporte y la ubicación en las instalaciones definitivas (p. 51).

Bajo este criterio y aporte tenemos que los animales que viven en cautiverio por captura establecen una acción de supervivencia la misma que se adapta al entorno con la finalidad de mantenerse con vida, la adaptación por lo general es forzada en donde una vez el

animal extraído de su hábitat, además se lo obliga a pasar dentro de jaulas, con la finalidad que no huya del lugar donde se lo somete a permanecer en cautiverio, lo cual implica una afectación emocional en los animales. En esta circunstancia las autoridades del Medio Ambiente a través de la Policía Forestal, Policía Nacional, Ejército Nacional del Ecuador ejecuten el rescate inmediato para precautelar los derechos a vivir en su entorno natural, ya que existe una afectación a sus emociones por la acción humana.

La autoridad del medio ambiente, deben antes de actuar analizar las circunstancias de cómo llegaron los animales a su cautiverio, diferenciar entre estar libre o vagamente dentro del hogar, al estar enjaulado o encadenado limitando su voluntad, lo cual sería determinante para poder emprender en las acciones de rescate del animal en cautiverio.

Herreros (2018) referente a las afectaciones emocionales de los animales refiere que: Según el psicólogo Paúl Ekman, que partió de las notas de Darwin para desarrollar sus teorías, existen seis expresiones faciales que corresponden con el mismo número de emociones y que encontramos en todas las culturas y en muchos animales. Su número está siempre en debates, pero las más aceptada son: la ira, el miedo, el asco, la alegría, la tristeza y la sorpresa. De manera sorprendente, el amor no está incluido, a pesar del papel fundamental que desempeña en las relaciones sociales. En la cara de un chimpancé se reconocen fácilmente las emociones sin necesidad de tener gran práctica observándolos. Una cría de esta especie, a la edad de un año ya es capaz de mostrar doce tipos de gestos faciales de los cuarenta que hasta ahora se han descubierto que delatan emociones en ellos (p. 24).

Las expresiones faciales tanto en humanos como en animales son fáciles de apreciar, existen muchos casos de animales salvajes que han vivido en cautiverio y al reconocer a sus cuidadores luego de largos periodos, aun los recuerdan y emiten muchas expresiones de alegría, afecto e incluso llanto, entonces son emociones que existen y persisten en los animales; los lobos mantienen las mismas expresiones de afecto que los perros, no son distintos en sus expresiones, los monos mantienen cualidades humanas, las aves tienen personalidad y como tal, expresan su afecto en base al movimiento de alas como signo de cortejo.

Los animales, mantienen aspectos de comportamiento que se expresa en ira, cuando son sometidos a tratos crueles relacionados también con el miedo, por eso generan sus

acciones de venganza o revancha contra quienes generaron dichos malestares; la sorpresa en acciones de juego, asco al comer alimentos que no le agradan o mantienen apatía, la tristeza al alejarse de sus allegados o por la situación o condición de vida a los cuales han sido sometidos, expresiones evidenciadas, las cuales deben ser determinantes para garantizar y asegurar derechos de los animales que viven en cautiverio.

#### **4.6. Hábeas Corpus**

La Constitución se legitima en la medida de garantizar los derechos reconocidos en la norma suprema y que genere bienestar y protección a determinados grupos, en este contexto Pinos, (2022) señala:

El proyecto aprobado en la Asamblea Constituyente, posteriormente fue aprobado vía referéndum con más del 63% de los votos válidos el 28 de septiembre de 2008, con ello, Ecuador sumó su décimo novena Constitución vigente desde el 20 de octubre de 2008 con su publicación en el Registro Oficial No. 449. Se creía que la nueva Constitución traería consigo un *annus mirabilis*, porque a más de dividir el poder, se reconocieron nuevos derechos y con ello un mejor sistema de garantías que para Ferrajoli, pueden ser primarias y secundarias (p. 47-48).

El reconocimiento de nuevos derechos a través de la Constitución ha diversificado la amplitud de la ley en base a sus alcances abarcando los derechos de los animales, antes el habeas corpus era aplicado solo para los seres humanos privados de la libertad sin causa justa, este análisis constitucional ha variado ya que los animales al tener emociones deben ser considerados con el alcance legal del habeas corpus para que recuperen su libertad cuando se evidencie una afectación emocional en el animal.

En ese sentido, las garantías jurisdiccionales son garantías primarias, que se erigen frente a la vulneración de derechos; convirtiéndose en instrumentos que los vuelven efectivos. Además, se reconoce a las garantías normativas o abstractas, de políticas y servicios públicos, institucionales, las cuales podrían ser identificadas como garantías que coadyuban al mejoramiento del trato y respeto de los derechos de los animales.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 89 señala: La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de

cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.

La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad.

La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

La orden ilegal de detención puede haberse dictado por orden de autoridad pública o sin su dictamen, siempre que prive injustamente de la libertad, aquí no distingue la norma a la persona que este privado de la libertad solo sostiene a quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, entonces al no ser direccionada a la especie humana es una norma que puede ser aplicada a favor de las otras especies animales o quien señale que tiene emociones y asegurar sus derechos de manera inmediata.

En el caso de los animales no existe orden de detención pero si el pronunciamiento de orden de rescate animal, entonces ante esta particularidad la orden de detención se la emite a las personas, la otra es una orden de rescate animal por lo que el juez debe mediar entre la diferenciación de una orden de aprehensión a una orden de rescate animal, si son o no válidas para determinar la racionalidad de la retención de un animal en cautiverio, entonces las autoridades del Medio Ambiente no podrán justificar la orden de detención ya que esta no existe, consecuentemente el animal ante quien se promueve el habeas corpus tendrá la asistencia del derecho para que pueda ser liberado de manera inmediata.

La orden de rescate debe motivar las acciones por las cuales la autoridad intervino para asegurar derechos de las especies, asegurar su alimentación correcta, tratamiento de enfermedades y demás necesidades de los animales para justificar ante una acción de habeas corpus que su intervención es la más acertada y beneficiosa a favor de los animales en cautiverio, y sostener que el tiempo de vida del espécimen junto al tiempo de permanencia fuera de su lugar de origen no ha definido el desarrollo de acciones emocionales; así mismo, estos permanecían encerrados contra su voluntad en zonas para que no escapen, de esta manera justificarán su intervención.

Pero que sucede si la especie en rescate es un animal que ha pasado durante casi toda su vida de manera libre dentro de un hogar humano donde se muestra complaciente y afectivo con sus cuidadores, aquí la intervención de rescate animal sería ineficaz ya que afectaría la relación afectiva entre humano y el animal siendo evidente que el habeas corpus es eficaz para actuar y rescatar al animal del lugar, refugio donde se afecta las emociones del animal y atenta con la seguridad e integridad, a más que la no existencia de la orden de detención en análisis a la orden de rescate son no concordantes a la realidad del animal en cautiverio.

Así mismo, el artículo 90 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) sostiene:

Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

En este artículo claramente se señala que cuando se desconozca de la ubicación de la persona aprehendida o detenida se ejecuta su búsqueda, pero determina directamente en caso de personas, por lo tanto la norma está limitada y no se puede aplicar con los animales en cautiverio, consecuentemente se requiere que dicho articulado sea analizado y ampliado para asegurar los derechos de los animales en cautiverio debido a que en caso de no ubicarlos se requiere una intervención adecuada de las autoridades para asegurar los derechos de los animales, al igual que sucede con la desaparición de las personas.

#### 4.7. Derechos Constitucionales

Con la finalidad de comprender y dimensionar los derechos de la naturaleza, es necesario identificar y analizar aquellos derechos que nacen de la misma Constitución, por lo tanto, es imprescindible ejecutar el estudio de todos los artículos que la norma suprema ha generado para garantizar los derechos de manera general.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 10, inciso segundo manifiesta: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. Al ser considerada parte de gozar de derechos, se le asigna una personería a la cual se le debe asegurar y proteger, otorgando beneficios jurídicos que la carta magna le reconoce y atribuye a través de su nomenclatura jurídica. La palabra “será sujeto”, es amplia y como tal, estamos frente a un posible reconocimiento de sujeto de derecho de la misma naturaleza y al ser considerada como tal, las acciones de protección serían aplicables de manera inequívoca, aunque se maneje la literalidad de la norma, ya ha sido identificada como sujeto frente a la ley; por lo tanto, se le asistiría de varias facultades legales que nos conllevan a la tutela judicial, en el caso de que se la requiera garantizar y asegurar.

De igual manera, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66, numeral 12 señala: “El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza”. Es decir, una cultura de cuidado y protección ambiental cuya conciencia social mantenga una tendencia de preservación del medio ambiente a través de sus intervenciones con planes de sostenibilidad y sustentabilidad en el cuidado y protección de la naturaleza.

Cuando se habla de relación de sustentabilidad, armonía y cuidado de la naturaleza, nos referimos al Sumak Kawsay o Buen Vivir, que la Constitución lo establece en su artículo 14 que señala:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sustentabilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

El buen vivir, se lo asocia con la armonía entre el ser humano y la naturaleza, en un

ambiente de paz, por esta circunstancia el interés público de preservar el medio ambiente. Bajo esta calificación todos los ciudadanos debemos establecer acciones que permitan proteger el medio ambiente y estas son políticas forestales, disminución de la contaminación, reciclaje y cuidado animal; la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país con la finalidad de poder mantener el estado natural ancestral de bosques, zonas de protección y la vida de las especies que habitan en ella prevención del daño ambiental, para evitar que los animales sean extraídos de su entorno natural con fines comerciales o mantenerlos en cautiverio.

Sobre la protección ambiental Bustamante (2016) expone: “(...) la concentración de plantas medicinales (...) las maderas, otro elemento de comparable importancia” (p. 175). Estos son los motivos por los cuales el ser humano expande sus zonas de intervención, pero, aunque persista esta acción de necesidad, el Estado debe de asegurar los derechos de naturaleza para conservarlos de manera adecuada dinamizando la economía.

Acosta (2013) escribe que: La adopción del Sumak Kawsay en el pensamiento político del Ecuador, significa una demostración de que sí se puede abrir la puerta a la construcción de una sociedad democrática, en tanto acoge las propuestas de los pueblos y nacionalidades indígenas, así como de amplios segmentos de la población, y, simultáneamente, se proyecta con fuerza en los debates de transformación que se desarrollan en el mundo” (p. 2-3).

Tenemos dos puntos de vistas de personajes que han establecido una presencia en la defensa de los derechos de naturaleza, el primero Rodríguez (2020) habla de: “Los espacios comunitarios donde los pueblos indígenas, comunas convergen en los habitats naturales o zonas de protección natural desde épocas memorables por lo cual establece un reconocimiento de convivencia basado en el buen vivir” (p. 12). El segundo comentario de Gudynas (2015) es más amplio y definido basada en: “La convivencia entre personas y la naturaleza, como un vínculo único donde ambos viven en armonía aprovechando los recursos en base a sus necesidades sin dañar o afectar el entorno natural en su forma como se la conoce”. En este aspecto se atañe a la relación de afinidad que desde tiempos inmemoriales se ha mantenido entre los animales humanos y las demás especies dentro de un grado de respeto.

El buen vivir es el bienestar, la paz que alcanza la humanidad junto a la naturaleza,

entonces la Constitución se basa en este principio y como tal, debe asegurar y proteger los derechos del medio ambiente, lo que nos conlleva a determinar que así mismo bajo este principio de armonía, la ley la identifica a la naturaleza como sujeto, pero en la práctica judicial se aplicaría la connotación de ser sujetos de derechos en apego a las generalidades del Buen Vivir, que tienden a mantener esta reciprocidad de armonía junto a la naturaleza, preservando la cultura de paz.

La objeción de conciencia se la considera como el ejercicio de salud y madurez democrática, se la alcanza a través de la formación educativa de las masas para que con el pasar del tiempo vayan contemplando, la existencia de los derechos adheridos a la naturaleza, con la finalidad de poder asegurar y garantizar la conservación, respeto y cuidado del medio natural donde nos desenvolvemos, entonces los generadores del derecho o los jueces que deben de aplicar la norma del derecho a favor de la naturaleza, deben de considerarla y contemplarla de manera inequívoca resaltando aquellas normas que la protegen y asisten jurídicamente en cada uno de sus campos de intervención legal, para sostener el principio del Buen Vivir por sobre los derechos de la naturaleza que deben de augurar, el no hacerlo estaríamos contraponiendo este principio de sustentabilidad judicial.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 66, numeral 27 señala: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”. Son cualidades que ayudan al emprendimiento de planes de sustentabilidad de la naturaleza frente a las actividades económicas sociales, donde las actividades comerciales, productivas deben de establecer mecanismos que disminuyan notablemente la contaminación ambiental para garantizar el ambiente sano, de igual manera lo ecológicamente equilibrado es el cuidado de la flora y fauna en sus estados o hábitat inalterables para fortalecer la armonía con la naturaleza, son derechos superiores que deben ser respetados y formados en la colectividad.

La armonía con la naturaleza, es una acción conjunta y de reciprocidad en donde convergen tanto el ser humano como la misma naturaleza, esto se evidencia con la presencia de los seres humanos (hombre) en cada espacio del planeta tierra, incluso en zonas de protección ambiental ya sea con fines investigativos o por derecho ancestral que les corresponda, así los grupos indígenas de pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, tienen por derecho milenario el de vivir en los espacios o zonas consideradas selvas o zonas de protección forestal, ellos son quienes cazan y viven de sus actividades diarias debido a que



la misma naturaleza les proporciona sus alimentos diarios, entonces, sus actividades de supervivencia no implican una transgresión de las normas legales y constitucionales sobre aquellas que aseguran y garantizan el derecho a la protección del ambiente sano y equilibrado.

Esta armonía conforme se la ha señalado con los grupos indígenas, en la actualidad se la puede apreciar entre las personas comunes o que viven en zonas urbana o rurales, siendo en estas últimas que provocadas por la expansión urbanística, ocupen zonas que antes eran de dominio y recorrido de especies salvajes, pero que con el tiempo las especies han aprendido a aceptar la presencia de la especie humana e incluso a que convivan entre sí establezcan una acción de cautiverio voluntario, siendo parte de la armonía natural a la que hace referencia este articulado, y por la cual la posible generación de derechos a los cuales es necesario identificar y tutelar.

La Constitución de la República del Ecuador, (2008) artículo 71 sostiene: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

El respeto integral de la naturaleza o Pacha Mama refiere a su estado real ancestral e inmutable que lo mantiene como tal desde la época memorial que esta persiste, en donde debe de existir una mínima intervención o casi nula intervención del ser humano, para que permanezca en el modo como se la conoce y registra, el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, constituye una esencia de mantener a la naturaleza.

Para Domínguez (2019): “La soberanía sobre los derechos naturales, donde cada país decide sobre la explotación o la protección del medio ambiente, para fortalecer el cuidado de la naturaleza implica la planificación territorial con reformas radicales de la protección de la tierra y de las zonas de conservación” (p. 48). Lo radical implica cambios de lo cotidiano a lo futuro, realista y en ello implica los animales en cautiverio que permanezcan como tal, ya sea de manera

voluntaria o forzada, implicarían una alteración de la regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos, ya que estarían inmersos en la intervención del ser humano, cuyas actuaciones hasta la fecha no han sido beneficiosas al medio natural debido a la extinción de muchas especies a manos del hombre, sin embargo, el regularlas implica un reto.

La Constitución, consagra los derechos más relevantes para sostener como una estructura firme a la misma naturaleza, pero resalta la importancia de su integración de las exigencias de la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena o ancestral ya que este tipo de grupos humanos ha logrado converger y ser parte de la misma naturaleza, respetándola al punto de poder vivir en su hábitat y usar de manera mesurada los beneficios que esta provee, en este sentido el alcance de la norma legal a favor de la naturaleza, contempla los derechos de conservación, ya que es parte de su suelo o derecho a su modo de vida.

Los grupos indígenas, son quienes viven de manera voluntaria con los animales en cautiverio, esta acción de dominio y de convivencia mutua, ha alentado para que el resto de personas quieran asimilar o establecer acciones de similitud, de supuesto dominio con los animales salvajes, razón que incentiva la compra y comercio ilegal de los especímenes, que los alejan de su zona natural y generan una acción que atenta contra la naturaleza, y como tal debe ser protegida por las normas legales actuales.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 72 señala: La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave opermanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

La restauración de la naturaleza, analizada desde la perspectiva de los animales en cauterio contempla aquellas medidas que las autoridades del Medio Ambiente aplican para poder reinsertar en su hábitat a las especies, sin que su introducción implique riesgo alguno para el resto de especies por contagio o contaminación de virus, bacterias o demás enfermedades que puedan alterar el medio ambiente y ecosistema natural, por esta razón muchas especies rescatadas no pueden ser devueltas a su hábitat en razón del grave peligro

o riesgo que implica su devolución sin dicha intervención de control.

Así mismo, señala la acción de la indemnización, en este punto son las multas o sanciones económicas que implica la norma legal en las personas que generan la acción de comercio o mantener animales salvajes en cautiverio de manera forzada, generando un grave daño en el espécimen que difícilmente puede ser reinsertado en su medio natural, y que cuyo proceso es largo, tedioso y oneroso por lo que debe ser suplido por quien lo ocasionó.

Pero que sucede si el animal que se encuentra en cautiverio, dicha acciones voluntaria ejercida por el animal salvaje, debería causar la misma acción de reparo económica, sería la duda, sin embargo, la ley no repara dicha contemplación, ya que de igual manera, existe la obligación de las personas en reportar a las autoridades del medio ambiente para que intervengan con el espécimen y puedan generar una regularidad en la misma para que conserve su estado natural, salvo ciertas particularidades de retorno recurrente del animal hacia el hogar del humano, que pueda determinarse acciones diferentes, pero siempre considerando sostener su estado de pertenencia hacia la naturaleza.

Los impactos ambientales graves que analiza este articulado referente a las acciones de contaminación o daño ambiental suponen el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, entonces estamos frente a una acción estatal en donde asiste con derechos y como tal la necesidad de la tutela judicial y el acceso a la justicia junto a la seguridad jurídica para mantener, sostener a la naturaleza como sujeto de derechos, lo cual se analizará más adelante.

Lo notable, la Constitución en el artículo 83, numeral 6 señala: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”. Es decir, los protege, pero también puede autorizar su aprovechamiento y uso cuando refiere el utilizar, es aquí donde empieza el dilema sobre el aprovechamiento, ya que al no estar regulado o limitado correctamente genera muchas dudas en el manejo de las zonas de protección ambiental, pero que han sido corregidas con el artículo 275 que señala:

El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del

régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Sostiene el control de los procesos de producción en relación armónica hacia la naturaleza, el ejercicio de los derechos es planificado por el Estado ecuatoriano, y parte de su planeación se sustenta en la misma Constitución, en donde consagra los derechos de la naturaleza. La equidad social y territorial refiere sobre los grupos de personas que se sirven de la naturaleza y de la jurisdicción en donde tiene ámbito de aplicación judicial, así en zonas o bosques protegidos se restringe las actividades de la naturaleza, pero todo concierne en dos tendencias distintas las primeras que trata a la naturaleza y las poblaciones que convergen en ella o han hechos de sus actividades comerciales o de producción un ente vinculado a un entorno natural como sucede con las comunidades indígenas o grupos nativos en aislamiento voluntario o grupos no contactados; frente a otro grupo de personas que somos los ciudadanos o mestizos que realizamos actividades de producción, comercio distintas al primer grupo y cuyo crecimiento o expansión genera un conflicto por espacios de aprovechamientos de zonas alejadas a las urbanas y rurales, con lo cual el ser humano se acerca cada día más a los lugares considerados zonas de exclusión o aledañas a las zonas de protección ambiental.

La convivencia armónica con el respeto a la naturaleza cada día cambia y se altera en base al crecimiento poblacional y zonas de habitación que los acerca más a los bosques o zonas de protección naturales como reservas ecológicas, en donde el respeto a la diversidad debe ser asegurado.

Gutiérrez (2015) señala: El buen vivir debe de considerar el marco temporal, es decir, tener en cuenta el buen vivir de las generaciones futuras, para lo cual la perspectiva conceptual requiere contrastarse con las nociones del desarrollo humano sostenible. Así mismo, la noción de equilibrio ecológico o armonía con la naturaleza implica analizar la transmisión intergeneracional del mal vivir. En este marco es necesario pensar en la sostenibilidad en el largo plazo, pues para el Ecuador es un mandato

constitucional el cuidado y respeto de los derechos de la naturaleza, lo cual se convierte en una responsabilidad de las actuaciones generacionales (p. 18).

La convivencia armónica con el respeto a la naturaleza cada día cambia, y se altera en base al crecimiento poblacional y zonas de habitación que los acerca más a los bosques o zonas de protección naturales como reservas ecológicas, en donde el respeto a la diversidad debe ser asegurado y garantizado siendo exigente que la naturaleza alcance su calificación de sujetos de derecho.

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 276, numeral 4 sostiene: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

La naturaleza debe ser asegurada de manera integral, entonces al sujeto de derechos en su integridad identifica un ecosistema donde convergen las plantas, animales, insectos y al especie humana asentada en dichos sectores al cual se debe de asegurar y proteger, en estas circunstancias cualquier actividad de producción, inversión y comercio debe ser consultada a quienes habitan en el sector y ante su oposición todo mecanismo de producción será denegado de ejecutar, pero si reciben la permisibilidad, se autorizará la misma pero en apego a no generar un impacto ambiental que atente contra el área intervenida.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 277, numeral 1 refiere: “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”. Esta garantía de derechos a más de las personas, las colectividades incluyen a la misma naturaleza, consecuentemente al ser un solo grupo al que consideran como asignación de derechos, resulta evidenciable el establecer a la naturaleza como sujetos de derechos, de esta manera se activan todos los medios y mecanismos de defensa en donde el hábeas corpus constituiría una herramienta legal aplicable en base a las circunstancias y escenarios que puedan aplicar y evidenciar su necesidad.

El sistema económico debe regularizarse o adaptarse con la naturaleza, por lo que la explotación de los recursos tiene que ser controlada desde sus diversos aspectos, así la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 283, dice:

El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

La Constitución de la República del Ecuador, en la fase de desarrollo lo aplica de manera sostenible y en armonía con la naturaleza con la finalidad de poderla conservar y no afectar su desarrollo y supervivencia, sin embargo, habla de manera general su protección legal, pero no especifica con las especies sobre aquellos que por razones diferentes pueden vivir en cautiverio, e incluso por el accionar de la misma naturaleza sobre ciertas especies.

No se ha definido la obligación de las personas frente a los animales salvajes, cuando estos llegan a sus hogares de manera voluntaria o intempestivamente y se aloja en este lugar de manera provisional, y luego alargan su estadía de manera indefinida, lo cual no existe el ánimo de causar daño a la naturaleza, todo lo contrario consideran al hogar humano como un refugio sobre los peligros que asechan a la especie que llega a cierto hogar, la ley no contempla acciones a seguir a las personas y mucho menos existe una socialización de ciertos derechos o acciones que se deben de ejecutar. Derecho a la vida

Para Artigas, (2011) manifiesta que: El derecho a la vida natural se la vincula con el principio precautorio que sostiene la anticipación preventiva en una actividad extractiva: aquí se puede observar que de cierta manera se menciona al principio de prevención, pues está hablando sobre una anticipación sobre una certeza científica por lo que se debe estar preparado y dispuesto a actuar con mecanismos legales y eficaces antes de obtener información científica certera sobre acciones que se sabe que causaran daños graves e irreversibles al medio ambiente.

El principio precautorio sostiene acciones de intervención de parte del Estado para asegurar y garantizar las actividades productivas respetando el entorno de la naturaleza, entonces se debe a la misma Constitución, Código del Medio Ambiente, Ley Forestal y de Conservación de áreas naturales y Vida Silvestre y Reglamento a la Ley forestal y de

conservación de áreas naturales y vida silvestre entre otras resoluciones o comunicados con fuerza de ley en los cuales preserven y aseguren los derechos de la naturaleza en lo futuro.

El principio de prevención mantiene acciones donde se contempla el daño que se va a generar y ante su intervención requieren de un plan de remediación ambiental para que la naturaleza luego de su aprovechamiento vuelva a retornar a su estado habitual natural, lo cual toma su tiempo o plazos de periodos de tiempo donde la naturaleza deba volver a generarse o regenerarse. Es ahí donde se debe ampliar el principio de prevención para los animales y que puedan llevar una vida adecuada dentro de sus hábitats con la finalidad de conservación de las especies y en respeto a la madre tierra.

#### **4.8. Legislación ecuatoriana de protección animal**

En el epígrafe anterior habíamos analizado las disposiciones de protección animal que se encuentran estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador, donde se le otorga a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos y en consecuencia las normas secundarias deben acoplarse a los preceptos de protección animal que le otorga Ecuador.

El Código Orgánico General de Procesos (2014) sobre las partes procesales en el artículo 30 establece:

El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada. Las partes pueden ser:

1. Personas naturales.
2. Personas jurídicas,
3. Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos.
4. La naturaleza.

En este aspecto vemos que la naturaleza se encuentra estipulada como parte procesal en el Código Orgánico General de Procesos, pero en este aspecto observamos que quien actúe en representación o active el órgano judicial es quien representa las necesidades o requerimientos de este importante punto, vemos que a nivel ecuatoriano se busca tener un Derecho Constitucional Ecologista, respetuosos de la madre tierra, y de todos los seres vivos,

busca que el hombre se desarrolle en conjunto con la naturaleza, sus ciclos, y haciendo referencia a que es nuestro medio de vida y que el daño causaría la propia destrucción del ser humano.

El artículo 31 del Código Orgánico General de Procesos sobre la capacidad procesal dice:

Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley. Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley. En los casos en que ciertos incapaces contraigan obligaciones, se admitirá con respecto a estos asuntos su comparecencia de acuerdo con la ley. Cuando se trate de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario. Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos.

En este artículo se corrobora el hecho de que la naturaleza como sujeto de derechos necesita a una persona ya sea natural o jurídica para que active el órgano jurisdiccional y se promueva el respeto a sus derechos que se encuentran estipulados en la norma suprema, tanta relevancia le otorga el legislador a nivel normativo que en el ámbito penal especifica un tipo penal que va de uno a tres años dependiendo de la gravedad de los hechos.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 247 sobre los delitos contra la flora y fauna silvestres indica:

La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.



2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Como observamos por medio de la descripción y tipificación de este delito se busca proteger la biodiversidad, la naturaleza y a los animales de vida silvestre que se encuentran amenazados por las personas inescrupulosas que desean hacer de ellos un medio de lucro. Este tipo penal, las sanciones que llevan inmersas pueden ser aplicadas con la colaboración de las autoridades y de los ciudadanos que a través de su denuncia promuevan una cultura de respeto hacia los animales.

El artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente sobre las atribuciones de la autoridad ambiental nacional establece que:

1. Emitir la política ambiental nacional;
2. Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y

seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;

3. Emitir criterios y lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional competente de la Planificación Nacional, para valorar la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos, su incidencia en la economía local y nacional, así como internalizar los costos derivados de la conservación, restauración, degradación y pérdida de la biodiversidad;

4. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; (...)

7. Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión;

8. Establecer las listas de especies de vida silvestre con alguna categoría de amenaza, en base a las prioridades de conservación y manejo a nivel nacional o los instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado; (...)

Estas son las funciones y atribuciones que tiene el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de las políticas ambientales en el Ecuador, el mismo que busca integrar y gestionar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental para prevenir el mal manejo de la fauna silvestre.

Sobre las prohibiciones el artículo 147 del Código Orgánico del Ambiente respecto a las prohibiciones específicas dispone: 5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código; 6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre para actividades de entretenimiento; 7. La realización de espectáculos circenses con animales (...).

En este postulado se observa la protección que desea darle el legislador al manejo de la fauna silvestre

Dentro de las potestades de la autoridad ambiental se encuentran estipuladas una serie

de acciones tendientes a fortalecer el sistema de protección de los animales silvestres incluyendo aquellas para evitar el cautiverio.

9. Repatriar colecciones ex situ de especies de vida silvestre traficadas, así como las especies decomisadas en coordinación con la autoridad correspondiente. Cuando sea posible se procederá con la reintroducción de dichas especies;

14. Definir la estrategia y el plan nacional para enfrentar los efectos del cambio climático en base a la capacidad local y nacional; 15. Fijar y cobrar las tarifas, tasas por servicios, autorizaciones o permisos y demás servicios en el ámbito de su competencia; 16. Conocer, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias; 17. Ejercer la potestad sancionatoria y la jurisdicción coactiva en el ámbito de su competencia, así como conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan respecto de las resoluciones de los órganos desconcentrados; y, 18. Las demás que le asigne este Código y las normas aplicables

En el Ecuador la Ley Forestal y de Conservación de Área Naturales y Vida Silvestre 2004) en el artículo 73 establece:

La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres;
- b) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente;
- c) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;
- d) Establecer zocriaderos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y fauna silvestres;
- e) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestres, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad;

f) Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su medio ambiente; y,

g) Las demás que le asignen la Ley y el reglamento.

Es decir, el Ministerio del Ambiente es el órgano encargado de la emisión de políticas y asegurar la protección de los animales silvestres, para lo cual debe apoyar iniciativas que promuevan el control de cacería, mitigar y prevenir la contaminación del suelo, evitar la extinción de especies, establecer zocriaderos, y realizar actividades tendientes a mantener un aprovechamiento de la naturaleza racional donde no haya exceso y en consecuencia perjuicio desmedido.

El artículo 74 de la Ley Forestal y de Conservación de Área Naturales y Vida Silvestre (2004) sobre el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres no comprendidas en el patrimonio de áreas naturales del Estado dispone que: “será regulado por el Ministerio del Ambiente, el que además determinará las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos”. Corroborando la intervención de esta cartera de Estado en el establecimiento de políticas para mantener especies de animales en peligro de extinción y cuyo aprovechamiento esté prohibido.

Así mismo la Ley Forestal y de Conservación de Área Naturales y Vida Silvestre (2004) en el artículo 75 refiere:

Cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo.

Mediante esta prohibición se busca que las tierras que son consideradas patrimonio de áreas naturales del Estado no tengan alteración alguna en su ecosistema, biodiversidad, que no se dañe el hábitat de algunas especies, que se respete el espacio en el que desarrollan su vida, por ello también se expande a la prohibición de contaminación.

El artículo 80 de la Ley Forestal y de Conservación de Área Naturales y Vida Silvestre sobre los actos de comercio de productos forestales y animales dispone: “Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la

fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales”. El legislador y especialmente las entidades que buscan el respeto de los animales han promovido iniciativas en torno al comercio, debido a que estos actos se realizan con fin lucrativo, en consecuencia, el control que puede otorgarse es por medio de la imposición de multas que en este caso oscila entre los quinientos a mil salarios mínimos vitales generales.

En el Ecuador pese a declarar a la naturaleza como sujeto de derechos no se ha dirigido un cambio radical en la norma que le otorgue protección real a los animales de otra especie, por ello la autoridad competente en este caso el Ministerio del Ambiente de Ecuador ha tenido que manejarse por medio de Acuerdos Ministeriales como el 062 para prohibir la tenencia de especímenes de vida silvestre en actividades circenses, que es un punto clave en el cual ya se le otorga derechos a no ser objeto de tráfico, comercialización y maltrato.

#### **4.9. Legislación comparada**

##### **4.9.1. Legislación Colombiana**

La República de Colombia a través de sus normas consagra derechos a los animales como parte de la naturaleza, para que sean protegidos por las leyes de manera de que se les otorgue y se les permita mantener su hábitat natural, sin que exista aislamiento por medio del cautiverio y otras formas de explotación y maltrato animal.

El artículo 1 de la Ley 1774 de la República de Colombia (2016) referente al objeto de la presente ley señala:

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Por consiguiente, nos encontramos frente a los derechos de los animales otorgando en esta ley la característica de sentimientos, quitando el apelativo de cosas, y suministrando protección integral con el objeto de abolir aquellas prácticas que generen daños irreparables y afecten negativamente a los animales en cautiverio.

Sobre los principios que protegen a los animales tenemos el artículo 3 de la Ley 1774 en mención, la misma que dice:

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara coma mínima:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Como observamos se trata de principios que pueden ser aplicados para el cautiverio de los animales y para los cuales la responsabilidad de prevención es de los humanos, este artículo incluye aquellas prácticas como la crueldad, violencia contra los animales siendo responsabilidad de toda la denuncia ante el conocimiento de estas prácticas que trasgreden derechos de seres indefensos que necesitan nuestra voz para ser protegidos.

La Ley 1774 de la República de Colombia en el artículo 10 menciona: Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En esta ley se observan las primeras sanciones pecuniarias en contra de las personas

que ejercen algún tipo de maltrato que como consecuencia tenga lesiones o muerte del animal, con este antecedente se observa que a nivel colombiano estaríamos hablando de normas legales ecologistas que sientan bases jurídicas fuertes para que se atienda a los animales en cautiverio debido a que el privarlos de su libertad y alejarlos de su hábitat natural genera graves daños en su vida que pueden ser irreparables.

En Colombia en el derecho constitucional de este país tenemos la eficiencia del modelo de participación ciudadana con mecanismos transformadores de paradigmas en la jurisprudencia ambiental, a través de: acción popular, acción de grupo y acción de tutela; las mismas que pueden ser activadas cuando el Estado no ha operado de manera eficiente, estos mecanismos fortalecen el sistema democrático, donde los ciudadanos tienen participación directa en los cambios.

Sobre el tema de animales en cautiverio la legislación colombiana al ser uno de los Estados con mayor variedad de especies silvestres posee una de las legislaciones que protege de manera ardua a este tipo de animales en el artículo 101 del Código Nacional de Policía y Convivencia, aliado de la naturaleza establece los comportamientos que afectan a las especies de flora o fauna silvestres:

Los siguientes comportamientos afectan las especies de flora o fauna y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.
2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.
3. Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.
4. Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.
6. La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.
7. Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos.
8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.
9. Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.
10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas.

Ante este tipo de comportamientos se tiene algunas sanciones que pueden variar de acuerdo al grado de afectación o daños causados a los animales entre las sanciones el parágrafo 2 del artículo 101 dispone: Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 2	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 4	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Suspensión temporal de actividad; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



Numeral 7	Multa General tipo 4', Suspensión temporal de actividad.
Numeral 8	Multa General tipo 4', Suspensión temporal de actividad.
Numeral 9	Multa General tipo 4', Suspensión temporal de actividad.
Numeral 10	Multa General tipo 3; Decomiso.

La situación es grave cuando por las circunstancias de los hechos se aplique la Ley 1333 de 2009, la cual opera administrativa y penalmente si se efectúa una acción legal contra una persona que posea un animal de fauna silvestre y se declare como delito de explotación ilegal de fauna, la Ley indica que esa persona puede ir entre 48 y 108 meses a prisión. Por lo tanto, observamos que a nivel internacional y exclusivamente en Colombia existe un orden legal suficiente para proteger los derechos de los animales en cautiverio.

En el presente cuadro observamos como en Colombia se manejan las medidas o sanciones aplicadas por grado de afectación o daños causados a los animales es así que dependiendo del tipo de infracción se aplican las amonestaciones, la participación en programas pedagógicos de convivencia donde se realizan proyectos que incentiven al respeto del entorno, otra de las sanciones es la suspensión temporal esto en caso de personas jurídicas que estén haciendo algún proceso de explotación de flora silvestre, cuando realizan actividades de pesca o caza industrial y no cuenten con los permisos correspondientes, así mismo cuando se contamine o envenenen recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos, las siguientes medidas en aplicarse son el decomiso y multas.

### ***El caso de los derechos de la Amazonia***

El 5 de abril de 2018, la Corte Suprema de Justicia colombiana, sala de casación civil, emite la pronuncia STC 4360/2018, firmada por el magistrado Luis Armando Tolosa Villabona. Es una acción de tutela instaurada contra la sentencia de la sala civil especializada en restitución de tierra del Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá.

Los promotores son un grupo de 25 ciudadanos, entre 7 y 25 años de edad, residentes en ciudades que hacen parte de la lista de ciudades de mayor riesgo por cambio climático. Ellos quieren contrastar el «incremento de la deforestación en Amazonia».

Los parámetros constitucionales invocados por los accionantes son los mismos que

en el caso del río Atrato (derecho a la vida, a la salud y a un ambiente sano). Aquí, sin embargo, hay una diferente fuente de legitimación procesal, en cuanto los promotores se reconocen titulares de esos derechos como representantes de la generación futura que va a ser principalmente afectada por el cambio climático.

Bajo el acuerdo de París y el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, entre otros, el Estado se comprometió en reducir la deforestación. Sin embargo, los accionantes demuestran que cada año se van perdiendo siempre más hectáreas de foresta (un aumento de 44% entre el 2014 y el 2015), por acaparamiento de tierras, cultivos de uso ilícito, extracción ilícita, infraestructuras y cultivos agroindustriales, extracción ilegal de madera. Ellos consideran el Estado responsable de no actuar de manera conforme a sus obligaciones.

Sobre el mérito de la causa, la Corte Suprema colombiana, considera que el ordenamiento está pasando de un modelo antropocéntrico de derecho ambiental ("homomensura autista antropocentrismo") a un modelo "ecocéntrico antrópico". Sin embargo, el núcleo duro de la motivación es distinto y se sitúa en el principio de solidaridad, declinado tanto hacia la Naturaleza, sobre todo, hacia las generaciones futuras. En algunas de sus partes, la motivación parece casi mística. El juez se refiere a la necesidad de tutelar el "prójimo", quien es alteridad, y su esencia son las demás personas que habitan el planeta, abarcando también a las otras especies animales y vegetales, y los sujetos todavía no nacidos.

La solución del caso se fundamenta en la solidaridad intra especie y en el valor de la Naturaleza en sí misma. Las conclusiones se basan en los principios de precaución, equidad intergeneracional y solidaridad: con el primero, se acepta el riesgo de daño; con el segundo, se admite que los derechos de las generaciones futuras puedan ser afectados; con el tercero, se fundamenta la responsabilidad del Estado por omisión.

La Corte Suprema hace expresa referencia a la sentencia de la Corte constitucional en el caso del Río Atrato. Utiliza la misma fórmula para reconocer la Amazonia como sujeto de derecho y ordena a las instituciones, junto con los accionantes y con el conjunto de las comunidades interesadas, aprobar un plan para reducirla deforestación y un pacto intergeneracional por la vida del Amazonas colombiano (Bagni, 2018).

Esta sentencia es muy importante en la vinculación del derecho comparado puesto que representa un pronunciamiento judicial a favor de la amazonia donde se valora y ejecuta acciones tendientes a disminuir la deforestación, pero intrínsecamente también protege a todas

las especies animales, dándoles vital importancia, y refiriendo que el mundo entero debe interesarse por brindar ayuda al prójimo de futuras generaciones que puede verse afectado por los cambios climáticos y alteraciones en los ecosistemas, extinción de especies, lo que acarrea la destrucción del hombre por el hombre.

A lo largo de las leyes colombianas y de la jurisprudencia emitida por los organismos de justicia observamos que la transformación e inclusión de la naturaleza con sujetos de derechos permitió que se incorpore figuras como la protección animal especialmente en torno al cautiverio, que es un acto que priva a estos seres indefensos de habitar y desarrollar su vida en el entorno natural que poseen.

#### **4.9.2. Legislación de Perú**

En el Perú la Ley N° 30407 de protección y bienestar animal establece un cambio de paradigma de la legislación peruana en torno a la protección de los animales domésticos y silvestres, siendo la implementación de esta ley sumamente necesaria, puesto que la protección de estos seres sintientes no humanos es sustancial por su derecho a la vida, libertad y bienestar que les asiste siendo a partir del 2016 donde se crea esta ley con la finalidad de proteger a las especies.

El artículo de la Ley N° 30407 de protección y bienestar animal sobre el ámbito de aplicación establece:

Declárase de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

La Ley N° 30407 de protección y bienestar animal en el artículo 14 establece que: “Para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio”. Es decir, les otorga la característica de sensibilidad a los animales, artículo que se conjuga con lo dispuesto en el artículo 17 donde claramente se describe las obligaciones de quienes se encargan de los animales silvestres en cautiverio: “Los propietarios, encargados y responsables de establecimientos de cría en cautiverio son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el ente

rector”.

El artículo 22 de la Ley N° 30407 de protección y bienestar animal indica: Prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:

A. El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes.

B. La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar. Solo se pueden realizar exhibiciones de animales en lugares acondicionados que cumplan medidas de seguridad para prevenir accidentes en las personas y en los animales y autorizados por los sectores competentes, exceptuándose a los especímenes pertenecientes a las especies legalmente protegidas por el estado y los convenios internacionales de los que el país forma parte.

C. La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose aquellas especies silvestres criadas en zoológicos o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas.

Estas prohibiciones nos ayudan a identificar que la autoridad del ambiente y las organizaciones sociales han plasmado sus ideas claras que permiten que el ser humano tome conciencia y se sensibilice ante los daños ambientales que está ocasionando al alterar la vida de los ecosistemas, al tener especies en cautiverio que en realidad es una privación de libertad arbitraria, ilegítima por la que tienen que pasar los animales a consecuencia del ser humano supuestamente un ser superior por raciocinio, por comprender y ser sensible ante situaciones a las que serían expuestos los animales.

Sobre las sanciones el artículo 30 de la Ley N° 30407 dispone: 30.1 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el artículo 5 y en el capítulo VI de la presente ley.

30.2 Las sanciones son impuestas por los ministerios competentes, contemplados en esta norma. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tienen potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales; asimismo, realizan la ejecución coactiva de las obligaciones derivadas de la presente ley.

30.3 Las sanciones administrativas a aplicar son:

- a. Multa no menor de una ni mayor de cincuenta unidades impositivas tributarias.
- B. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente ley.
- C. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, del centro o institución donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción.
- D. Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción.
- E. Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso. Las sanciones se aplican conforme al principio de razonabilidad establecido en el artículo 230 de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general.

Sanciones que nos sirven para resguardar los derechos de los animales que han sido expuestos a situaciones extremas de violencia y de maltrato en los cuales se incluye a los animales en cautiverio en cuyo caso se observa una vulneración tajante de los derechos de la naturaleza y de los animales al tomarles como seres dotados de sensibilidad, que sienten.

La Ley N° 30407 de protección y bienestar animal en el artículo 22 dispone: Se considera responsable de la infracción a quien por acción u omisión participe en la comisión del hecho contraviniendo la presente ley. Pueden ser responsables de la infracción la persona propietaria o poseedora de uno o más animales, la persona responsable o titular del establecimiento, local o predio, así como los titulares de empresas de transporte o el propietario de vehículos, o los choferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda.

En cuanto al cometimiento y consideración de responsables en la infracción esta se ocasiona por acción u omisión, haciendo una lista muy amplia de quienes pueden tener esta consideración, si mismo se establece los tipos de responsabilidad, misma que puede ser administrativa, civil o penal.

#### **4.9.3. Legislación de Chile**

Después de una larga disputa, la Convención Constituyente de Chile aprobó los Derechos de la Naturaleza. En el artículo 9 se reconoce que “Las personas y pueblos son interdependientes con la Naturaleza y forman un conjunto inseparable. Y más específicamente se establece que “la Naturaleza tiene derechos y que el Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos”.

El ejemplo chileno es expresión de que el mundo avanza en la discusión sobre los Derechos de la Naturaleza. La razón es simple, la realidad no se puede encubrir más. El colapso ecológico es inocultable. Ninguna región, población o mar está ya a salvo de los daños que actualmente provoca dicho colapso, nos dice el Informe del Panel de Cambio Climático de Naciones Unidas (IPCC). La Humanidad está confrontada de forma brutal y global con la posibilidad cierta del fin de su existencia. Tenemos que actuar. Eso explica por qué este debate encuentra un punto relevante en Chile, país afectado por múltiples destrozos socio-ecológicos.

En los debates de la Convención Constitucional chilena se ha abierto la puerta a cuestiones fundamentales, como los Derechos de la Naturaleza. El tema despierta una creciente acogida y choca también con el desconocimiento sobre su significado y con el miedo a perder privilegios por su aplicación. Se ha posicionado un argumento que habla de la inutilidad de dichos derechos, remitiéndose a la experiencia ecuatoriana. Inclusive se ha dicho que los Derechos Humanos se subordinarían a los Derechos de la Naturaleza y afectarían el modelo de desarrollo.

Para Acosta (2022): A pesar de las múltiples incomprensiones en diversas instancias y las limitaciones que se ponen para impedir la vigencia de estos derechos en Ecuador, empezando por sus propios gobernantes, hay cabida para el optimismo. En este pequeño país andino, paulatinamente se consolidan los Derechos de la Naturaleza. Una serie de procesos judiciales casi 60 hasta la fecha lo ratifican. Se trata de un trajinar arduo en un país atrapado por desbocados extractivismos (p. 54).

La República de Chile, luego de varios análisis judiciales, y considerando que es un país netamente industrial y de alta minería, estableció un giro legal sin precedentes a favor de la naturaleza, vinculándola en su protección junto a las personas y pueblos de la manera independiente o en conjunto, dándole una prioridad de proteger el derecho a la naturaleza, desde las zonas estratégicas para asegurar las fuentes hídricas, de producción agraria, y las de medio ambiente como zonas de bosques, paramos, nevados donde es necesario preservarlos frente a los cambios climáticos.

Chile, en razonabilidad a los aportes legales establecidos en Bolivia, junto a los narrados en la República del Ecuador ha establecido cambios sustanciales en su constitución para asegurar los derechos de la naturaleza, aún falta su reconocimiento ineludible como sujeto de derecho, para que estos derechos sean determinantes, pero las contenidas en la Constitución Chilena son trascendentales ante la política de producción que esta mantenía, similar a la que Perú desea emplazar e innovar su legislación contemplando los derechos de la naturaleza.

En materia específica sobre los animales en cautiverio tenemos que el artículo 1 de la Ley núm. 20.380 sobre protección de animales dispone: “Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”. Es una ley específica que les otorga la calidad de respeto y protección a los animales al hacerlos partícipes del derecho a la vida e intentar evitarles sufrimientos innecesarios.

Ley núm. 20.380 sobre protección de animales en el artículo 2 señala: El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza. La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales, a fin de controlar especialmente la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina, de factores ambientales relacionados y el registro e identificación de estos animales domésticos.

Este punto es muy relevante en la legislación chilena puesto que establece a la educación como uno de los ámbitos que puede asegurar el respeto y protección de los animales, debido a que el sistema educativo puede influir y mejorar la convicción actual del

ser humano, hacerlo sensible ante los sufrimientos de los animales.

En el artículo 3 de la Ley núm. 20.380 especifica: Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia. La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo.

Este artículo refleja la necesidad de cuidado que tienen todos los animales y la responsabilidad que gira en torno a quienes tienen un animal, es un artículo que se destina a establecer que el alimento, albergue debe ser adecuado y responder a las necesidades de las especies, en este artículo destina una medida para los animales silvestres señalando que no deben ser expuestos a sufrimiento y alteraciones en el normal desarrollo.

El artículo 5 refiere: Los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; los laboratorios de diagnóstico veterinario; los establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos, y los locales comerciales establecidos para la compraventa de animales, deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas. Iguales obligaciones recaerán sobre los hospitales, clínicas y consultas veterinarias, y los establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, o al adiestramiento, concursos y hospedajes de animales.

Adecuación de instalaciones dependiendo de las especies de animales, así mismo deben resguardar la seguridad de las personas, las clínicas veterinarias igual se encuentran incluidas en el establecimiento de medidas adecuadas para permitir que la estancia de estos animales se encuentre en ópticas condiciones.

Como observamos en el derecho chileno en cuanto a protección animal y los derechos de la naturaleza es reciente los cambios legislativos que se desea otorgar, para colocar la característica de sujetos de derechos, al igual de Ecuador pese a que tratadistas de Chile consideran que el ámbito ecuatoriano de protección animal se queda rezagado a normas y



tecnicismos que son difíciles de superar. Pese a ello consideran que es un punto importante que se debe analizar con profundidad considerando que se trata de un derecho ambiental que protegido desde la Constitución puede generar un cambio de paradigma en la construcción y sostenibilidad del ser humano y el entorno.

#### **4.9.4. Legislación de Bolivia**

La Ley de Derechos de la Madre Tierra constituye una propuesta que surge desde la cosmovisión indígena originaria, ninguna filosofía o corriente con anterioridad propone respetar a la Madre Tierra. Los Derechos de la Madre Tierra constituyen una nueva categoría conceptual, la cual surge de la Cosmovisión Ancestral de los pueblos indígenas del continente de Abya Yala; en la región, la influencia de los pueblos originarios se ha destacado en dos países, pues en Ecuador y Bolivia se ha logrado impactar e inferir en el contenido de la Constitución Política, incorporando lineamientos que dan un nuevo horizonte a los Estados.

Bolivia también ha tomado estas categorías y las ha hecho parte de su Constitución Política, en su preámbulo afirma que: "Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama (...) refundamos Bolivia". La incorporación del término Pachamama o Madre Tierra en ambas constituciones hace emergente la necesidad de un cambio estructural, no sólo de forma sino principalmente de fondo, este cambio da una connotación distinta a las constituciones anteriores, por lo tanto, redimensiona la estructura constitucional.

La nueva Constitución en el artículo 1 define al Estado Boliviano como un "Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías". La constitución boliviana se instituye como una de las más avanzadas en la región, siendo un ejemplo interesante para otros pueblos, en cuanto a los logros que se pueden alcanzar.

Bolivia, en congruencia con el nuevo lineamiento de su constitución plantea la ley de la Madre Tierra, la misma fue aprobada el 21 de diciembre de 2010, tiene como objetivo "reconocer los Derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes de Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos". En este aspecto vemos como Bolivia identifica la madre tierra como ser y le otorga derechos y concede obligaciones estatales para cumplir con estos.

En la Constitución de Bolivia se reconoce que el ser humano no puede vivir y tampoco puede decidir de manera aislada, si no tiene que tomar en cuenta la convivencia con todos, más aún el impacto que tienen nuestras acciones en la Madre Tierra.

La ley le otorga los siguientes derechos:

- A la vida
- A la diversidad de la vida
- Al agua:
- Al equilibrio
- A la restauración
- A vivir libre de contaminación

La ley de la Madre Tierra la define como "el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común" Para los pueblos ancestrales la Madre Tierra es sagrada, y todas nuestras relaciones con ella se expresan desde esa cosmovisión.

Para Huanacuni, (2016): El paso que ha dado el Estado boliviano al aprobarla Ley de la Madre Tierra, implica que las diferentes políticas deben estar en congruencia con la misma y que debe ser una prioridad respetar el equilibrio de la Madre Tierra; semejantes políticas deberían trascender el ámbito nacional y generar una política internacional que promueva el respeto a la vida y retomando las enseñanzas de los pueblos ancestrales promueva una forma de relacionamiento diferente con la vida.

La República de Bolivia atendiendo a sus acertados criterios conservacionistas de la Naturaleza que desde la época inmemorial incaica ha mantenido y preservado, ha establecido acciones judiciales de reconocimiento de los derechos de la naturaleza, que son reconocidos como Derechos de la Madre Tierra, este pueblo mayoritariamente indígena, mantiene la costumbre de relacionar las personas y la naturaleza, reconoce la existencia de derechos superiores al derecho asistido a las personas, ya que deben mantener y asegurar a la naturaleza en todo momento, siendo notable que es un sujeto de derecho amplio, entonces

los animales en cautiverio mantienen asistencia de derechos generales, basados en la fundamentación de la Pachamama.

La Pachamama, establece la relación personas y la naturaleza, en armonía y convivencia, por lo que los derechos de los animales que viven en cautiverio de manera voluntaria es muy recurrente, debido a las costumbres ancestrales que estos mantenía, sobre todo con los animales de los páramos andinos, como eran los gatos salvajes, reconocidos ahora como los pumas o leones andinos, los indígenas de la región boliviana convivieron largos periodos de existencia de manera armoniosa, e incluso llegaron a la domesticación de estos animales como sinónimo de poder y estatus indígena, razón por la cual mantienen estos rasgos como acciones cotidianas, pero en la actualidad es una práctica que ya no se evidencia, pero de darse, se analizaría la acción y conllevó a esta relación animal-humano, sin que existan acciones de limitación o restricción de libertad de los animales.

Es importante mencionar los alcances de colocar derechos a la madre tierra, en cuyo caso se promueve de manera directa al respeto de los animales quienes deben gozar de protección. En la norma constitucional de Bolivia se estructura una serie de paradigmas brindando la calidad de sujetos de derechos a la naturaleza, por ende, con Ecuador comparten gran parte de filosofía proteccionista de derechos, aunque les queda por construir mecanismos idóneos para que se pueda exigir los derechos.

Tenemos que en la actualidad en Bolivia opera la Ley Nro. 700 ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato, la misma que en el artículo 1 dispone: “La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas”. Por medio de esta ley se otorga protección a los animales para que puedan tener pleno goce de sus derechos, tomando en consideración el marco constitucional que los protege desde la cosmovisión de respeto a la madre tierra.

Entre los derechos de los animales en el artículo 3 dispone: Los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos:

- a. A ser reconocidos como seres vivos.
- b. A un ambiente saludable y protegido.
- c. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.

d. A ser auxiliados y atendidos.

Es decir, se les reconoce rasgos de sensibilidad, protección, vida, salud, pese a no tener determinadas características específicas para los animales en cautiverio en Bolivia vemos una fuerte lucha por el respeto a la biodiversidad y esto por medio de la incorporación de políticas públicas y programas que de manera coordinada prioricen el bienestar animal.

El artículo 4 sobre las obligaciones del Estado señala: El Órgano Ejecutivo, a través de sus Ministerios, tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Ministerio de Salud propondrá: a. Políticas para la prevención de zoonosis, en el marco de sus competencias concurrentes con los diferentes niveles de gobierno. b. Regulación del uso de animales de laboratorio con fines de investigación científica.

2. El Ministerio de Educación propondrá:

a. Políticas educativas destinadas a fomentar el bienestar y defensa de los animales.

b. Regulación del uso de animales con fines de investigación científica.

3. El Ministerio de Comunicación propondrá políticas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones gubernamentales, referentes a la defensa de animales, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y el Ministerio de Autonomías.

4. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, propondrá políticas de sanidad e inocuidad agropecuaria

En este aspecto observamos que al igual que Perú otorga al sistema educativo una de las obligaciones sustanciales para que se respete a los animales es así que serán estas instituciones quienes influyan en el criterio de los estudiantes y ciudadanos para generar respeto y consideración entre especies.

El artículo 9 sobre el control social refiere: La sociedad civil organizada, en particular las organizaciones o instituciones dedicadas a la defensa de los animales, en aplicación de la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, en los niveles de gobierno que corresponda, podrá:

- a. Participar en la formulación de normas y políticas orientadas a evitar y sancionar, actos que provoquen sufrimiento en los animales.
- b. Promover acciones de sensibilización, educación y prevención, para el desarrollo de una cultura de respeto y defensa de los animales.
- c. Sugerir e impulsar medidas y mecanismos interinstitucionales de control y fiscalización, para la sanción y eliminación de conductas que ocasionen maltrato y crueldad contra los animales.

Es así que la legislación de Bolivia nos presenta el control social como un medio de fiscalización y sugerencia de medidas que permiten controlar y sancionar a quienes tengan conductas en detrimento de los derechos de los animales, es importante mencionar que esta ley se creó el 2015 y que en la actualidad se está promoviendo la creación de un nuevo cuerpo legal que otorgue una serie de derechos a los animales incluidos los de vida silvestre y el criterio de cautiverio donde se ve atractivas estas reformas por incluir paradigmas halagadores de protección animal.

La naturaleza, mantiene su espacio legal en todas las legislaciones de Sudamérica, e incluso se constituye como amplio referente de dicha protección ambiental para los países del antiguo continente, donde aprecian dicha interacción entre personas y animales. En nuestra localidad ciudad de Loja tenemos un parque temático donde existen una gran variedad de aves y monos que establecen una relación única y llamativa que vincula a la naturaleza.

El desarrollo de la legislación comparada aporta de manera positiva para tomar como referencia la experiencia de estos cuatro países y tomar lineamientos para establecer dentro del sistema educativo una materia obligatoria en la cual se eduque en torno al respeto animal, así mismo de la experiencia de Colombia, Bolivia y Perú poder establecer sanciones y medidas tendientes a fortalecer el respeto animal, de las leyes de Chile en cambio tomamos como referencia el garantismo que le desean otorgar a la naturaleza y a los animales como parte de la misma para poder tratar y crear mecanismos adecuados para prevenir el cautiverio de la fauna silvestre.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales utilizados

Para el desarrollo de la presente Tesina se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Leyes, Revistas Jurídicas y Páginas Web. Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, hojas de papel bond, impresora, fotocopias, entre otros.

### 5.2. Métodos

En el desarrollo de la presente Tesina se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

**Método científico:** Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de una problemática determinada, este método fue utilizado al momento de consultar las obras jurídicas científicas, las mismas que sirvieron para sustentar y desarrollar el Marco Teórico. Por medio de este método se pudo analizar y sintetizar las diferentes opiniones y teorías de los autores

**Método inductivo:** al ser un método que parte de lo particular a lo general, se lo aplicó en el desarrollo del marco teórico concretamente en el desarrollo del derecho comparado donde se partió de hechos particulares para poder entender la generalidad de la protección de los animales en cautiverio y corroborar la importancia de su libertad y desarrollo de la vida en su hábitat natural.

**Método deductivo:** método que parte de lo general a lo específico, este método se aplicó en la formulación del problema, así mismo a lo largo del desarrollo del presente trabajo investigativo puesto que se estableció como premisa general los derechos de la naturaleza y se ha ido analizando pormenorizadamente cada categoría hasta comprender la relación que tienen con el tema de animales en cautiverio.

**Método analítico:** este método se lo utilizó para realizar los análisis, los conceptos y definiciones proporcionadas por autores, contribuyó en gran parte al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. Así mismo, se lo utilizó para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación y el

derecho comparado.

**Método comparativo:** este método se aplicó en el desarrollo del epígrafe de derecho comparado, donde se verificó que hay diferentes perspectivas en cuanto a otros países, y existen ciertas diferencias en el establecimiento de normas aplicables para la protección de los animales, así mismo la categoría que establece a la naturaleza como sujetos de derechos, para lo cual se tomó como referencia las legislaciones de Colombia, Perú, Chile y Bolivia con la finalidad de plantear las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

**Método estadístico:** a través de este método se pudo recolectar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de encuesta con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los cuadros de barras estadísticas, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del derecho sobre la garantía Constitucional hábeas corpus dentro de los derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio.

### **5.3. Técnicas**

**Encuesta:** consiste en un cuestionario de preguntas para conocer la opinión de 30 profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento de la problemática planteada.

#### **Observación documental**

Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, noticias presentadas por la sociedad en lo relacionado a la garantía Constitucional de hábeas corpus dentro de los derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de la encuesta

En la presente técnica de la encuesta fue aplicada a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja. El cuestionario está conformado por seis preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados.

**Primera Pregunta:** La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 71 señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

¿Cree usted que se cumple con esta norma cuando se maltratan animales en cautiverio?

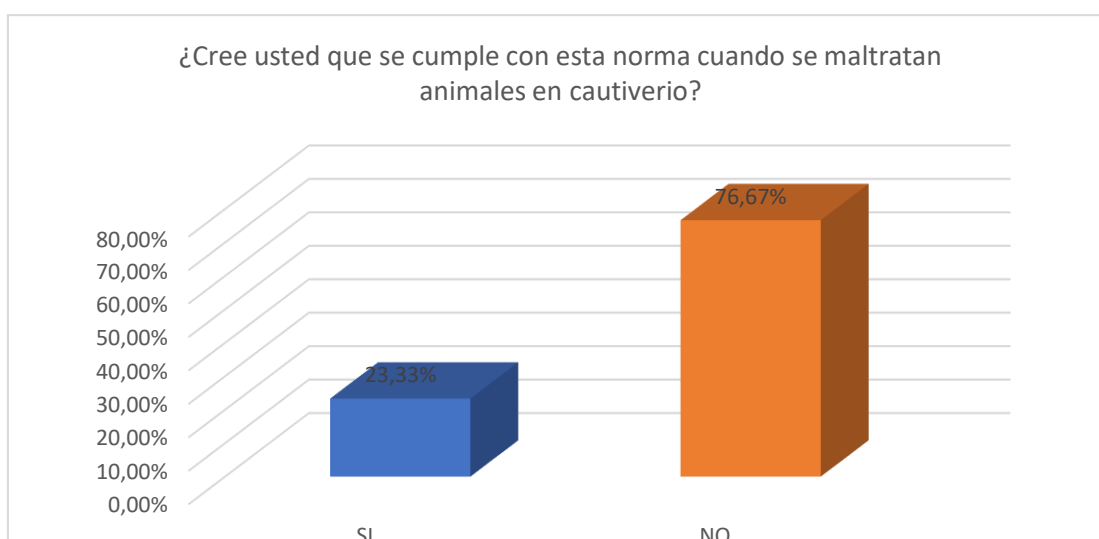
Tabla Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	7	23,33%
NO	23	76,67%
TOTAL	30	100,00%

**Fuente:** Profesionales del derecho ciudad de Loja

**Autora:** Sulmy Thairy Proaño Carrillo

Figura Nro. 1



#### Interpretación:

En esta pregunta de los 30 profesionales del derecho encuestados 7 personas que representan el 23,33% señalan que si se respeta la norma constitucional regida a la naturaleza



o Pacha Mama respetándose los ciclos vitales funciones y procesos evolutivos; sin embargo, 23 encuestados que representan el 76,67% señalan todo lo contrario ya que no existe un respeto integro o adecuado de los derechos de la naturaleza debido a que el maltrato de los animales incide desde que son enajenados de su lugar natural y confinados a una zona extraña a la de su hábitat; la naturaleza mantiene un equilibrio ambiental denominado ecosistema y como tal este debe estar asegurado y el maltrato animal se produce desde que se lo aleja de su estado habitual natural, cuando existan especies abandonadas o que se hayan extraviado de su manada o grupo y se le proteja se podría denominar la intervención en razón de la supervivencia animal; no existe un control de tráfico de animales, de control de explotación de recursos naturales al punto que la misma naturaleza está en riesgo grave y hemos provocado cambios climáticos notorios e irreversibles que atentan contra nuestra propia existencia.

**Análisis:**

La mayoría de encuestados coinciden en que los animales que son alejados de su zonas naturales, son sometidos a una acción de vulneración de derechos y como tal, se genera un daño ambiental y una afectación en el desarrollo evolutivo de sus procesos naturales de crecimiento, alimentación y reproducción, por lo que es necesario asegurar y garantizar este principio constitucional a favor de la naturaleza, en virtud que estos derechos no solo incluye a los animales, también abarca a las plantas y demás especies y conforman una diversidad. De igual manera, algunos encuestados que refieren su respuesta hacia el sí, sostienen que la población o urbanizaciones se han expandido en lugares naturales de varias especies por lo que estas adoptan su espacio ancestral como derecho de vida a su hábitat, de esta manera llegan a convivir con el ser humano en un mismo ambiente, por el sentido de adaptabilidad, memoria ancestral territorial de las especies que se niegan a ser desalojadas o migrar a otros sectores en donde el hombre se expande con sus viviendas o espacios para vivir o producir, de esta manera no existe una afectación al medio ambiente o a la naturaleza, desde esta perspectiva, pero se podría analizar el daño cuando la persona obliga a los animales a vivir en su hábitat en especie de animales domésticos, encadenándolos o privándolos de su libertad

**Segunda pregunta:** ¿Considera Usted que la garantía constitucional “Hábeas Corpus”, es un medio eficaz para la protección de los derechos de la naturaleza en relación de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio?

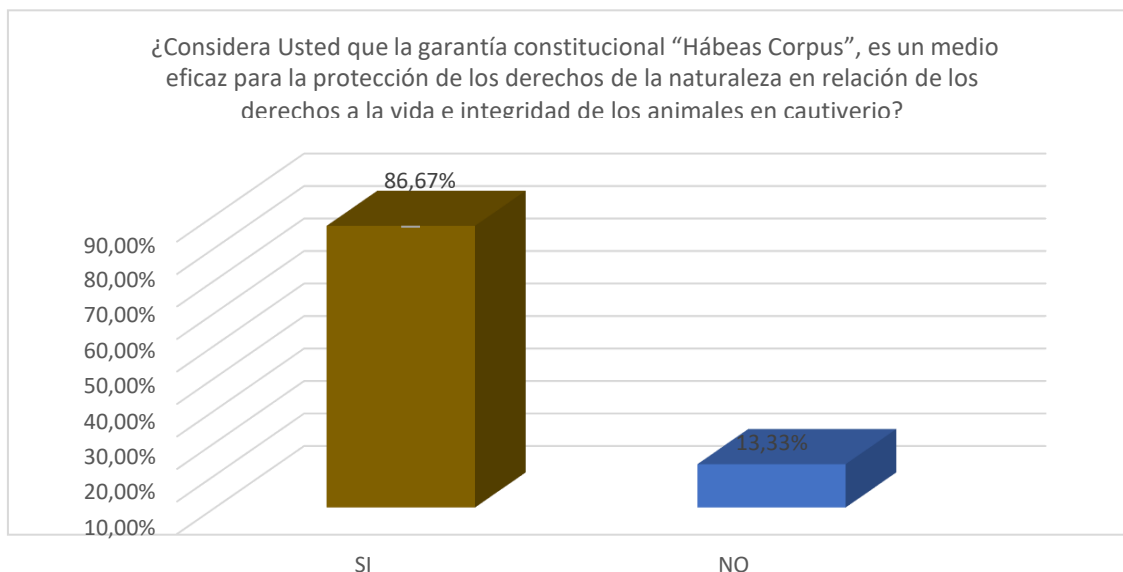
**Tabla Nro. 2**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>SI</b>	28	93,33%
<b>NO</b>	2	6,67%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho ciudad de Loja

**Autora:** Sulmy Thairy Proaño Carrillo

**Figura Nro. 2**



### **Interpretación:**

En esta interrogante tenemos que de los 30 profesionales del derecho encuestados 26 personas que suman el 86.67% señalan la opción sí; es decir, que el hábeas corpus es una de las herramientas jurídicas que permite el alcance de la protección de los derechos de la naturaleza en relación de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio, mientras que 4 profesionales que representan el 13.33%, señalan que el hábeas corpus no es una opción para garantizar derechos de los animales que viven en cautiverio. La garantía de derechos de los animales que son sometidos a un condición inadecuada de parte de quien lo tiene a la fuerza en cautiverio, frente a la celda donde pasa con las autoridades en el rescate del animal, donde la apreciación de la retención del animal es la misma, pero solo varia su trato o atención en su necesidades de supervivencia; consideran que el hábeas corpus es un derecho específicamente aplicado a los seres humanos, cuando exista o no una orden judicial inadecuada y se requiera obtener la libertad de la persona que injustamente está detenida o privada de su libertad, de igual manera, si se desconoce dónde está detenida sean en cárcel o lugar incierto en el cual se da inicio a un aparataje judicial de tiempo limitado para ubicar al

detenido, entonces este derecho no puede ser alienable a los animales; la privación de la libertad no solo se establece en el ser humano, también se lo evidencia en los animales que son enjaulados con fines de domesticarlos en sus hogares. El hábeas corpus no puede ser empleado a favor de los animales, pero cuando estos sufren una acción de encierro en contra de su libertad o alejado de hábitat, la norma legal debería ser aplicada sin medida alguna, ya que de igual manera esta acción de enjaular a un animal constituye una acción de privación de su libertad, entonces la norma sería válida en asegurar este derecho, por lo tanto, se requiere identificar y reconocer a la perfección a la naturaleza como un sujeto de derechos.

### **Análisis:**

Los animales que viven en cautiverio son aquellos que se han condicionado al entorno humano que este les ha proporcionado, identifican dos clases aquella que ha sido forzada y la que se origina por ocupar el espacio natural de la especie por expansión humana en zonas rurales o alejadas del entorno urbano, este tipo de convergencia ha generado una acción combinada entre la naturaleza y los humanos, en este sentido la especie animal vive con el humano en reciprocidad, armonía e incluso conviviendo bajo el mismo techo al punto de genera lasos de familiaridad y afectividad entre ellos. La norma legal actual señala que cuando las autoridades tienen conocimiento que una especie está viviendo en cautiverio deben rescatarla y llevarla a refugios animales para su posterior reinserción, pero que sucede con los animales que desde cachorros se han acercado a los humanos y han adoptado a estos como parte de su familia y especie, al ser separados en lugares denominados refugios les generan un cambio de su nuevo hábitat, por esta razón el hábeas corpus es válido para obtener la recuperación y libertad de la especie en cautiverio para asegurar y garantizar un derecho vinculado a su nuevo estilo de vida.

Los animales al estar sometidos a este tipo de rupturas sobre todo en aquellos que se han criado con humanos por un periodo de tiempo amplio generan un daño emocional en el animal y el ser humano que lo cobijo y lo considera parte de su propia familia. El habeas corpus es una herramienta judicial donde el juez que conozca la causa deberá analizarla y determinar la procedencia o no de dicha libertad de la especie, para ello la causa determinante será el tiempo en que el humano ha adoptado a la especie y las circunstancias de como termino en su entorno humano la especie.

Los animales que viven en cautiverio deberían mantener la asistencia legal bajo esta tutela judicial de principios constitucionales que aseguran la existencia tanto del ser humano

como de los animales, el privarlos de su libertad ya sea su condición natural, establece una afectación mental, emocional y contra su integridad que no asimilaría lo injusto y lo razonable de dicha medida.

**Tercera pregunta:** ¿Considera Usted que se ocasiona con frecuencia la vulneración del derecho a la integridad y vida de los animales en cautiverio en la sociedad ecuatoriana?

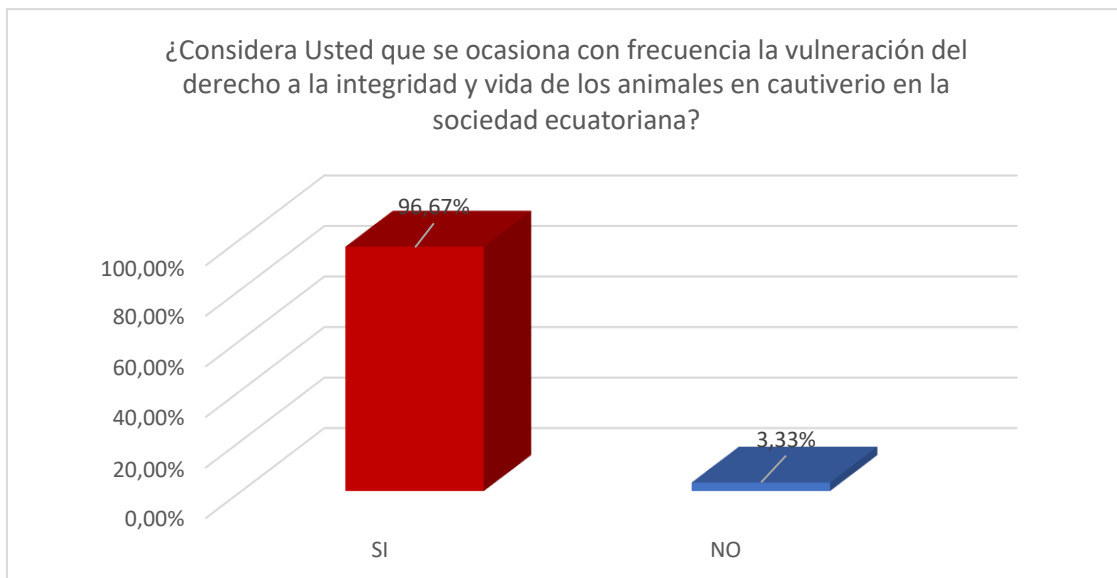
**Tabla Nro. 3**

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	29	96,67%
NO	1	3,33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho ciudad de Loja

**Autora:** Sulmy Thairy Proaño Carrillo

**Figura Nro. 3**



**Interpretación:**

En esta pregunta tenemos que de los 30 encuestados, 29 que suman el 96.67% señalan que sí, existe una vulneración del derecho a la integridad y vida de los animales en cautiverio en la sociedad ecuatoriana, esto por la falta de normas o leyes claras que establezcan o induzcan a la población civil a manejar adecuadamente o como tratar con especies animales que arriban a sus hogares de manera cotidiana, lo cual no pueden negarse o causar una acción de hostigamiento hacia la especie animal para que abandone sus predios u hogar, en este sentido genera una acción de convivencia en razón que la expansión humana ocupa espacios

naturales de los animales quienes se rehúsan a abandonar su espacio y tratan de convivir, por lo que la reacción genera un nuevo hábitat que por accionar del tiempo deriva en una leve domesticación de la especie a la cual generan vínculos afectivos y conviven entre sí, bajo estas circunstancias el animal en cautiverio que se lo aleja de este medio de convivencia mantiene una vulneración de derechos que la norma ambiental no ha contemplado y se subsume en acciones de generalidad en razón de las personas que se dedican a comercializar animales que los alejan de su hábitat natural, cuyas circunstancias son diferentes a las descritas; mientras que 1 persona encuestada que representa el 3.33% manifiesta que no existe la vulneración del derecho a la integridad y vida de los animales en cautiverio.

Los animales en cautiverio, se afectan sus derechos de identidad, sentido de pertenencia a la libertad, desarrollar su instinto salvaje y de supervivencia ante su ecosistema, sea este beneficioso o perjudicial, todo lo forma y fortalece, y en caso de perecer, esto es parte de un todo natural que sirve de alimento a otras especies y genera una cadena de vida, entonces el ser humano no debería inferir en ciertos ciclos o procesos del medio ambiente para asegurar y garantizar estos derechos.

**Análisis:**

Los encuestados nos distinguen dos formas diferentes, en referencia a la convivencia de animales en cautiverio, sobre todo con aquellos que están siendo alejados de su hábitat natural a la fuerza y de aquellos que por expansión humana se han adaptado a la presencia del ser humano, bajo estas dos circunstancias la ley ambiental y protección de las especies en el Ecuador no establece diferenciación alguna y en ambas circunstancias acciona su intervención de manera drástica en recuperar, aislar a la especie en sus refugios con la finalidad de devolverlos a su medio ambiente, pero en el caso de los animales que generaron sus lazos de convivencia por adaptabilidad, se genera una vulneración de derechos demarcada y evidenciable, debido a que el humano no decidió alejarlo de su entorno natural, al contrario están en acción de adaptación y convivencia del mismo espacio, mientras que en el segundo caso si existe una acción de daño a la especie al obligarla a alejarse de medio ambiente, en la cual la norma debería aplicarse, mientras que en el proceso de convivencia sería complicado generar acciones que afecten a la especie y al humano que han declinado sus posiciones de compartir un mismo ambiente.

**Cuarta pregunta:** ¿Cree usted que se afecta emocionalmente a los animales en cautiverio al no ser tratados como sujetos de derechos?

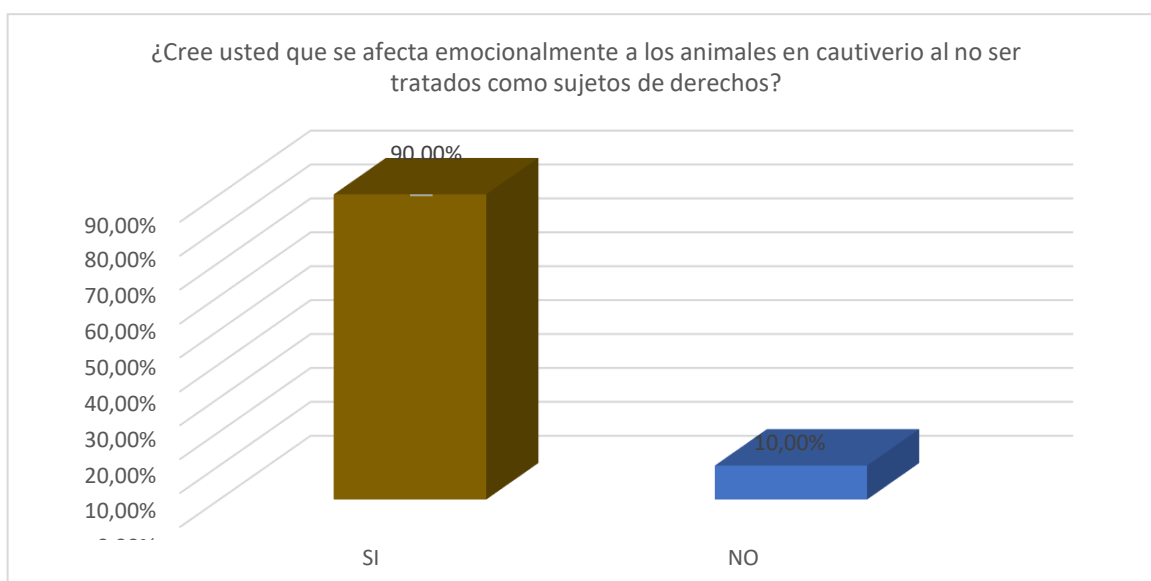
**Tabla Nro. 4**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>SI</b>	27	90,00%
<b>NO</b>	3	10,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho ciudad de Loja

**Autora:** Sulmy Thairy Proaño Carrillo

**Figura Nro. 4**



**Interpretación:**

En esta pregunta tenemos que de los 30 profesionales del derecho 27 que representan el 90% señalan la opción sí, consideran que si se afecta emocionalmente a los animales en cautiverio al no ser tratados como sujetos de derechos, debido a que las leyes los mantienen como animales como seres sin afecto o sentimientos; es decir, salvajes que se guían por sus instintos de supervivencia que no refieren condiciones de familiaridad o condición emocional, de esta manera, se vulneran sus derechos y como tal el habeas corpus es una acción judicial que permite asegurar y garantizar sus derechos para que sean tratados como sujetos que tienen garantías que observar, reconocer y establecer su restablecimiento cuando estos hayan sido quebrantadas; mientras que 3 profesionales del derecho que suman el 10% señalan la opción no, debido a refieren que las especies en cautiverio están siendo alejadas de su hábitat natural de ser libres, salvajes y mantener su estado de supervivencia intacto en el cual el ser humano al intervenir afecta y restringe sus niveles de supervivencia al punto de poner en riesgo su

propia existencia.

**Análisis:**

Concuero con la mayoría de profesionales que reconocen a los animales como sujetos de derechos, de esta manera estamos evidenciando un cambio social en el cual el ser humano trata de convivir en este mismo medio junto a los animales salvajes y las especies de la naturaleza, teniendo como ciertos estereotipos los casos de animales que viven en cautiverio junto al ser humano, ya sea por adaptabilidad, sociabilidad natural de compartir su espacio natural con el intruso que sería el ser humano en este caso cada vez que este ocupa nuevas zonas naturales antes desocupadas o no habitadas por las personas. Asimismo, consideran y ratifican que el habeas corpus es la acción judicial por la cual se le reconoce como sujetos de derechos y como tal se debe analizar un caso por separado y verificar las condiciones que motivaron al cautiverio, si fue este forzado o derivado de la interacción humano naturaleza, para de esta manera reparar, restablecer los derechos de las partes afectadas.

**Quinta pregunta:** ¿Cree que la falta de actualización en las normas jurídicas y políticas públicas afectan a los animales en cautiverio para asegurar y garantizarla vida de las especies?

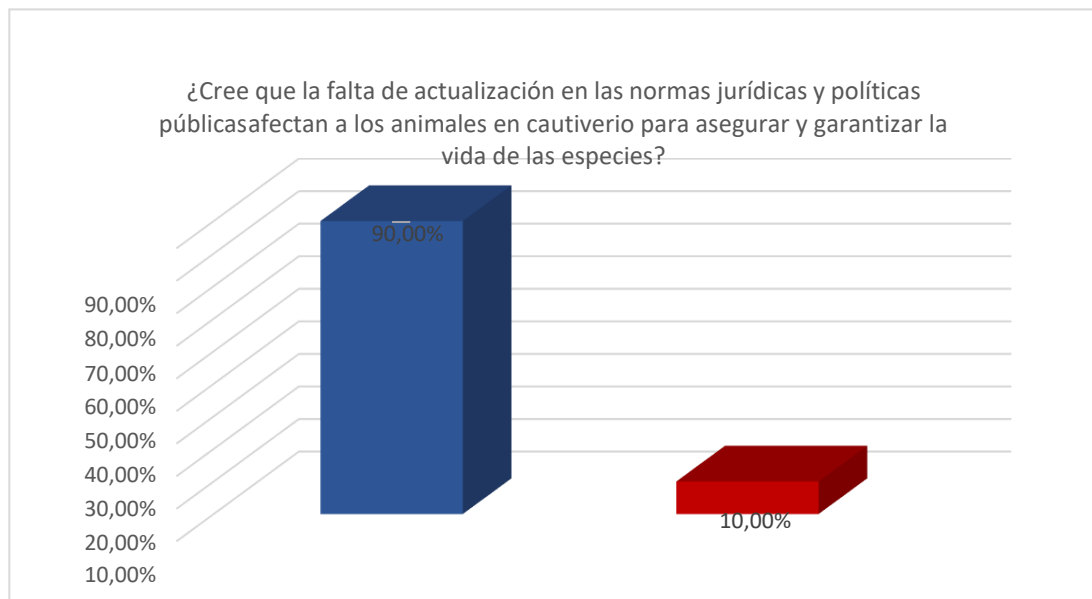
**Tabla Nro. 5**

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentajes</b>
<b>SI</b>	27	90,00%
<b>NO</b>	3	10,00%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Profesionales del derecho ciudad de Loja

**Autora:** Sulmy Thairy Proaño Carrillo

**Figura Nro. 5**



### **Interpretación:**

En esta pregunta de los 30 profesionales del derecho encuestados 27 que suman el 90% señalan la opción sí, la falta de actualización de las normas jurídicas y políticas públicas afectan a los animales en cautiverio para asegurar y garantizar la vida de las especies, en razón de que no reconocen la acción de convivencia y adaptación que por el transcurso del tiempo los animales desarrollan, así mismo los lazos de afectividad que estos sostienen o mantienen y han generado entre sí, la norma legal actual no la distingue, así como tampoco establece que los animales en cautiverio sean sujetos de derechos por lo que existe una apreciable norma legal desactualizada; sin embargo, 3 profesionales del derecho que suman el 10% señalan la opción no, debido a que la norma está bien, consideran que la naturaleza para evolucionar deben de transcurrir millones de años por lo que la ley permanece inmutable ya que establece la protección de la naturaleza tal y como se la conoce, sin que existan cambios que hagan permisible el mantener animales en cautiverio como una actividad que pueda a la larga generar una afectación al ecosistema tal y como se lo ha conocido.

### **Análisis:**

Las normas jurídicas y políticas públicas, deben actualizarse e innovarse conforme los nuevos comportamiento sociales y existencia mayoritaria de derechos que deben ser asegurados y reconocidos, el medio legal debe tutelar y proteger a quien lo requiera y los animales en cautiverio son grupos minoritarios que han generado derechos para sí mismo, como para el ser humano que se asocia o convive junto a él, de esta manera resulta trascendente el reconocer los derechos o sujetos de derecho a los animales en cautiverio para



garantizar la paz y armonía alcanzada en su entorno de vida, es necesario que el estado aplique junto a la justicia las normas de derecho de tutela judicial al identificar a la naturaleza y los animales en cautiverio con derechos para así asegurar y mantener la seguridad jurídica en los diferentes entes judiciales tanto de protección de la naturaleza y de las especies o vida silvestre, identificando este nuevo factor social de convivencia humana animal que se está desarrollando.

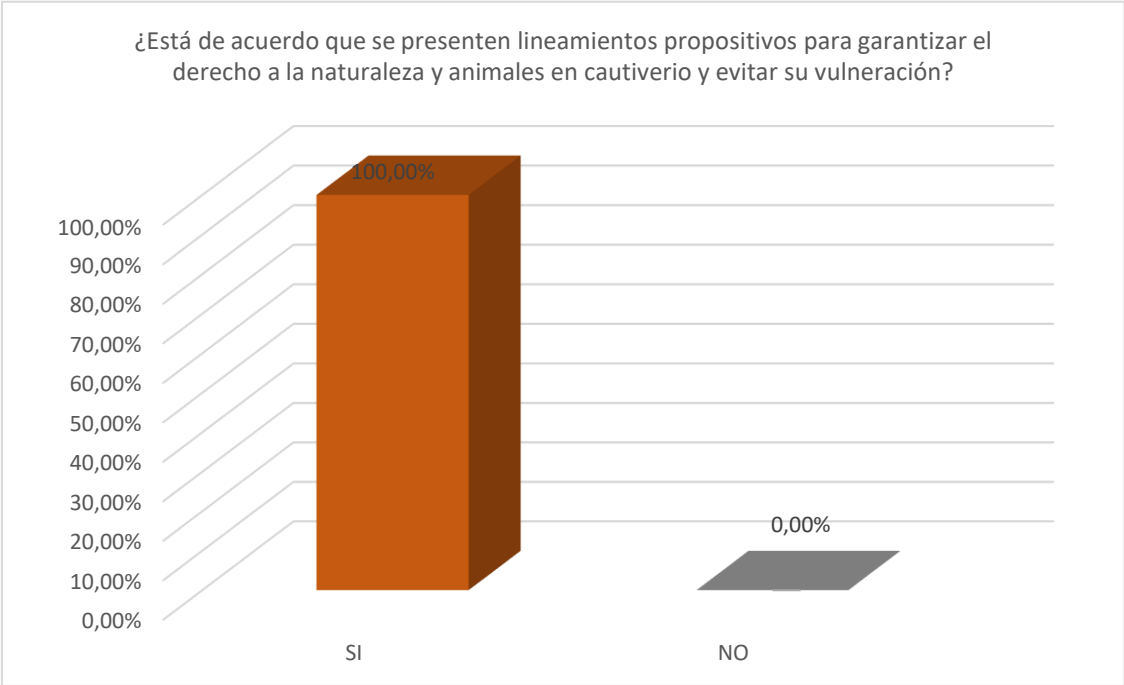
**Sexta pregunta:** ¿Está de acuerdo que se presenten lineamientos propositivos(modificación, derogación o creación de normas jurídicas, políticas públicas) para garantizar el derecho a la naturaleza y animales en cautiverio y evitar su vulneración?

**Tabla Nro. 6**

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	30	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	30	100,00%

**Fuente:** Profesionales del derecho ciudad de Loja  
**Autora:** Sulmy Thairy Proaño Carrillo

**Figura Nro. 6**



**Interpretación:**

En esta pregunta en razón de los 30 encuestados, todos sin excepción manifiestan que, si es necesario establecer lineamientos propositivos como la modificación, derogación o creación de normas jurídicas, políticas públicas que ayuden a garantizar el derecho a la naturaleza y animales en cautiverio y evitar su vulneración, la forma de establecerlo es la única que varía, primero están los que señalan los derechos de la naturaleza en el modo como se la conoce sin que el ser humano altere su ecosistema, respetando las zonas de protección ambiental y que la flora y fauna se conserve en su estado natural ancestral donde el ser humano no intervenga, denegándose el avance de la población.

En cambio, la otra propuesta de normativas legales a actualizarse es la que contempla la convergencia de las especies que en base a la expansión rural ha alcanzado cercanías a zonas forestales donde las especies no se alejan antela presencia de humanos y al contrario se encuentran conviviendo, haciendo que las especies naturales acepten el cautiverio de manera espontánea, generándose un nuevo estilo de vida del cual la norma legal debe reconocer aquellos sujetos de derechos nuevos que se han originado y que no se puede afectar a las partes involucradas.

### **Análisis:**

Los cambios legales son necesarios, el generar la tutela judicial, ante el reconocimiento de los sujetos de derechos a la naturaleza, establece un paso trascendental de las normas legales, por lo tanto, la innovación judicial en materia de medio ambiente debe de generar un avance dialectico progresivo que contemple los nuevos hechos y acontecimientos en el cual algunas especies viven en cautiverio de manera espontánea y se han ajustado y aceptado la presencia humana al punto de tener o establecer lasos de afinidad mutua. La seguridad jurídica se la reconoce a la especie animal en todo sentido y el hábeas corpus es una muestra fáctica de aquello en donde la Corte Constitucional se ha manifestado al revisar el habeas corpus que ha planteado una ciudadana a favor de una mona charango, cuyas cualidades establecían la existencia del derecho a la vida, la de asegurar y proteger a la especie animal en cautiverio cuyas condiciones de vida han variado y modificado a la dependencia humana en convivencia mutua dentro de un mismo techo, considerada como un miembro de la familia. Los cambios legales requieren una intervención progresiva de la autoridad ambiental con la finalidad de hacer el seguimiento, monitoreo de los animales en estado de cautiverio, y dependiendo de las pruebas que logren recabar para disminuir el impacto de su adaptación al nuevo entorno y el de su naturaleza original.

## **6.2. Estudio de casos**

### **Caso Nro. 1**

#### **1. Datos referenciales**

**Sentencia:** Nro. 253-20-JH/22

**Acción:** Habeas Corpus

**Actor:** a favor de una mona chorongó, denominada “Estrellita”

**Demandado:** Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional

**Juzgado:** Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

**Fecha:** 27 de enero de 2022

#### **2. Antecedentes:**

Ana Beatriz Burbano Proaño (en adelante, “la accionante”) es una mujer, de 57 años de edad, de ocupación bibliotecaria, domiciliada en la ciudad de Ambato, que se auto percibe como “madre y cuidadora de Estrellita, una mona chorongó (en adelante, “Estrellita”). Estrellita es una hembra de la especie chorongó (*lagothrix lagothricha*), quien llegó al hogar de Ana a su primer mes de nacida. Hogar en el que vivió por 18 años.

La accionante, a su juicio, considera que: “con el paso de los años, Estrellita (...) se convirtió en un miembro de la familia, adquiriendo sus costumbres, comunicándose a través de gestos y sonidos”. La accionante manifiesta que desarrolló “hacia ella sentimientos maternos que eran recibidos con reciprocidad de su parte.

El Ministerio del Ambiente en coordinación con Fiscalía, la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA), Criminalística y el Grupo de Operaciones Especiales (GOE) el 11 de septiembre de 2019, procedió a la retención de Estrellita. En palabras de la accionante el día “11 de septiembre de 2019 su casa fue allanada y Estrellita separada abruptamente del entorno que la acogió por toda su vida.

Mediante auto de 16 de septiembre de 2019, el Ministerio del Ambiente dispuso: (i) iniciar el procedimiento administrativo No. 34-PNT-2019 en contra de la accionante, (ii) citar a la accionante y concederle el término de 10 días para que conteste, (iii) poner en conocimiento de la accionante el principio de inversión de la carga de la prueba, (iv) disponer la retención de Estrellita, y (v) disponer la custodia de Estrellita a un Centro de manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Mediante resolución de 14 de enero de 2020, el Ministerio del Ambiente resolvió: “1) Declarar la responsabilidad de la accionante en el cometimiento de la infracción muy grave establecida en el Art. 318 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Art. 136 del Libro IV del Decreto Ejecutivo 3516; 2) Imponer a la accionante la multa de (...) (\$3940.00) (...); 3) Decomisar el espécimen de vida silvestre de conformidad a lo dispuesto en el Art. 320 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Art. 136 del Libro IV del Decreto Ejecutivo 3516.

Consta dentro del proceso administrativo, el Informe Técnico No. MAE-DPATUPNT-V.S-2020-09-EL de 28 de enero de 2020, en el que formalmente se hace referencia a la muerte de Estrellita, estableciendo que “a razón de las 16:00 del día 09 de octubre de 2019, mediante llamada telefónica, el Señor Orlando Vega propietario del Eco Zoológico San Martín informa al Ing. William Quinatoa Responsable de la Unidad de Patrimonio Natural de Tungurahua, sobre la muerte de la mona chorongó (...) en horas de la mañana.

El 06 de diciembre de 2019, la accionante presentó una acción de hábeas corpus en contra del Ministerio del Ambiente, el señor Jesús Orlando Vega Mariño propietario del Eco Zoológico San Martín de Baños y la Procuraduría General del Estado, entre otras cosas enfatizó que:

Fácil es colegir el estado anímico de Estrellita, encerrada en una jaula por primera vez, lejos de los seres a quienes consideraba su manada o familia, sin estímulo alguno y poquísimo contacto humano. Fácil también es imaginarla rodeada de sus hermanos chorongos, de quienes no conoce nada, sin ninguna herramienta social para relacionarse y con la impronta humana de 18 años, sin contar con que técnicamente la posibilidad de que se integre a un grupo de chorongos es nula debido al alto riesgo de contagio de posibles virus humanos, caninos o felinos latentes en su organismo que sean una amenaza para la salud de los otros primates. Lo que la deja con la precaria posibilidad de pasar el resto de sus días confinada en una jaula de zoológico en una conservación ex situ, seguramente desarrollará estereotipias como las que presentan todos los animales sometidos a este triste destino.

En esta línea, con base en el artículo 71 de la Constitución y artículo 585 del Código Civil, la accionante explicó que “en este caso, señor Juez, el daño posible en la integridad física de Estrellita, así como en su equilibrio etológico es evidente e inminente, por lo que

este recurso de Hábeas Corpus detendrá el maltrato que ella se encuentra sufriendo ahora, en condiciones precarias y totalmente desconocidas para ella. Para el efecto, el Ministerio del Ambiente expedirá una licencia de tenencia de vida silvestre en la que ofrezco cuidarle de la manera más adecuada para su especie, inclusive me comprometo a la suscripción de un compromiso de reconocimiento del derecho excepcional que me asiste, en vista de las circunstancias explicadas, y en reconocimiento de la necesidad de un trato digno y a los fundamentos de derechos invocados.”, siendo su petición concreta “la inmediata entrega de Estrellita a mi hogar.

El conocimiento de la acción de hábeas corpus correspondió, por sorteo, a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños (en adelante, Unidad Judicial), provincia de Tungurahua, que convocó a las partes a audiencia pública a celebrarse el día martes 09 de diciembre de 2019; mediante decreto de martes 10 de diciembre de 2019, se estableció que por un lapsus calami se ha hecho constar martes 9 de diciembre, aclarando que la audiencia pública se llevará a cabo el “día de hoy que contamos martes 10 de diciembre del 2019 a las 16h00”, siendo el día y la hora se llevó a cabo la audiencia, sin comparecencia de Ana ni de sus abogados, por lo que la Unidad Judicial “declara el desistimiento por la falta de comparecencia de la peticionaria y se dispone el archivo de esta causa.

El 11 de diciembre de 2019, la Unidad Judicial emitió el auto de archivo. El mismo día Ana solicitó la revocatoria del auto de llamamiento a audiencia y apeló el auto de archivo alegando la falta de notificación, “según consta de las capturas de pantalla que acompaño, no recibí providencia alguna de parte del juzgado dentro del plazo asignado por la ley sino hasta el día lunes 9 de diciembre de 2019 a las 22:02 en que se convoca a la Audiencia Pública para el día martes 9 de diciembre de 2019 a las 16 horas. Es decir, pasada la diligencia (9 de diciembre) (...) al día siguiente, martes 10 de diciembre, recibo a las 16:09 nueva providencia que indica que por un “lapsus calami” se aclara que la audiencia sería el día martes 10 de diciembre a las 16h00, es decir, la providencia llega 9 minutos después de la hora en que se pretendía que se realice la audiencia”. El 12 de diciembre de 2019 se admitió el recurso de apelación.

El 21 de febrero de 2020, se efectuó la audiencia convocada, en la cual las abogadas defensoras de Ana establecen principalmente:

Lamentablemente hoy nos encontramos con la noticia que se ha muerto la monita, por

este motivo quiero solicitar la orden de una nueva necropsia para que se ordene el hábeas corpus, queremos ver el cuerpo, lamentablemente por esta abrupta separación no pudo continuar con su vida desatándose este doloroso sentir.

Ha fallecido el 9 de octubre del 2019 sin que los representantes del Ministerio del Ambiente lo hayan comunicado, se ha producido fraude procesal, se ha convocado la audiencia, se apeló a la corte en que comparecieron y nunca comunicaron de la muerte, (...) estrellita ya no es una persona no humana que vinimos a proteger el derecho a la vida de estrellita, solicita se entregue el cuerpo de estrellita a la familia en estado que este, solicita se declare la responsabilidad del medio ambiente y del propietario del zoológico, (...) solicita se declare la vulneración de derecho a la vida de estrellita, solicita se cree un protocolo especial para el caso de retención de animales vivos como seres sintientes.

El 26 de febrero de 2020, la Unidad Judicial negó la acción de hábeas corpus y recalcó que la extracción de fauna silvestre entre otras circunstancias es utilizada para la domesticación con la consecuente enseñanza de hábitos humanos. Se ha justificado que en efecto se allanó el domicilio de la accionante y se ha procedido a la retención de dicho espécimen por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional como rectora de la política ambiental nacional, que, en el marco de la ley, tiene la responsabilidad de adoptar estrategias territoriales nacionales y locales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural. (...) La autoridad Ambiental ha actuado con competencia, de todo lo anotado se justifica que la recuperación de la primate “Estrellita” no ha sido ilegal, ilegítima o arbitraria, mucho más si consideramos que el COIP en el Art. 247 tipifica los Delitos contra la flora y fauna silvestres (...) y por relación no se podía devolver a la actora al espécimen que reclama cuya tenencia por cuanto no está permitido por la ley. (...) ocurrió el deceso el 09 de octubre del año 2019 dos meses antes de la presentación de la acción de hábeas corpus por lo que se ha tratado de inducir a error al juzgador por lo que se deja a salvo cualquier derecho que asista sobre los hechos supervinientes con posterioridad al decomiso de la primate estrellita que han llevado a su deceso”.

Ana interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 26 de febrero de 2020, mismo que fue admitido el 04 de marzo de 2020. El 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua (en adelante, Sala Penal) en sentencia, resolvió desechar el recurso de apelación, ratificando la sentencia de instancia, y por el actuar tanto de la accionante como de los

accionados dispuso oficiar al Consejo de la Judicatura, a fin de que efectúe las investigaciones pertinentes.

## Resolución

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve:

1. Revocar las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus No. 18102- 2019-00032 y expedir la presente sentencia de revisión en su lugar.
2. Declarar la vulneración a los derechos de la Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongó denominado Estrellita, conforme lo desarrollado en la presente sentencia, y disponer las siguientes medidas de reparación:
  - 2.1. Que la presente sentencia es una forma de reparación en sí misma.
  - 2.2. Disponer al Ministerio de Ambiente que:
    - I. En el término de hasta 60 días, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, cree un protocolo o regulación que guíen las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, principalmente, aquellos que serán objeto de decomisos o retenciones, restricciones a la libre locomoción animal con la finalidad de que se evalúen las situaciones particulares del espécimen y se tomen las medidas adecuadas de protección para este y su especie, que guarde concordancia con los estándares fijados en esta sentencia.
    - II. En el término de hasta 60 días emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales de conformidad con los criterios o parámetros mínimos de esta sentencia, particularmente la valoración de dichos animales como sujetos de derechos con valoración intrínseca.
  - 2.3. Disponer a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo:
    - I. Que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos.
    - II. Que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe

una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. El término se contará desde que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo.

### **6.3. Voto Salvado**

El voto salvado ha sido emitido por la Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce como consideración previa indica:

- La suscrita juzgadora no desconoce que la conservación ambiental, restauración ecosistémica y en general la protección de los derechos de la naturaleza, cuentan con un marco regulatorio de raigambre constitucional, y que a través de las normas, las políticas públicas y el desarrollo de la jurisprudencia se promueve, desarrolla y garantiza el ejercicio integral de la tutela sobre el medioambiente; no obstante, también cabe enfatizar que este desarrollo progresivo de los derechos debe realizarse observando los postulados y límites que establece la propia Constitución.

Como argumentos para tomar la decisión se tomaron:

- La sentencia de mayoría ha optado por denominar el caso “Mona Estrellita” y referirse así en relación a la mona chorongó a lo largo del proyecto. Postura que no comparto por los motivos que procedo a exponer a continuación.
- Considero que no es adecuado que el caso se haya guiado bajo la denominación de “Mona Estrellita”, pues ciertamente se analizó la situación de cautiverio ilegal de un espécimen de fauna silvestre catalogado como en “peligro y vulnerable”. Llamar a la mona chorongó por el diminutivo de “Estrellita” supone una forma de reconocimiento al proceso de domesticación del cual fue víctima el animal.
- El presente voto salvado observa con mucha preocupación que en el voto de mayoría se haya dejado pasar por alto un aspecto sumamente relevante del proceso de origen, como lo es el hecho de que la persona que propone la acción de hábeas corpus lo hace con la finalidad de perpetuar el cometimiento de un acto ilícito; esto es, para que se le restituya la tenencia de un espécimen de vida silvestre y trasladarlo del eco zoológico (donde se hallaba por disposición del Ministerio del Ambiente) a la vivienda en la que estuvo en cautiverio durante 18 años.



- Así, de los hechos probados, se desprende que la retención o inmovilización de la mona chorongo por parte de la autoridad ambiental nacional tuvo como antecedentes una denuncia anónima y el posterior inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la presunta infracción de tenencia ilegal de vida silvestre
- En el presente caso se advierte que existió un evidente abuso del derecho al presentar una demanda de hábeas corpus con el objeto de eludir procedimientos administrativos y exigir la devolución de un espécimen de vida silvestre, a sabiendas de que se habría cometido una presunta infracción por no contar con los permisos ambientales previos
- Centrándonos en el tema medular, la sentencia de mayoría sostiene la procedencia de la acción de hábeas corpus a favor de animales silvestres, a mi juicio, dicha garantía no es factible para este tipo de animales, ni para ningún otro tipo, por las razones que explicaré los siguientes párrafos.
- Es evidente que la acción de hábeas corpus procede únicamente a favor personas naturales, por lo que aquellas apreciaciones de que los animales son seres sintientes y por ende sujetos al ámbito sustantivo de la garantía en cuestión, es un argumento que estriba en una interpretación que contradice manifiestamente el texto de la Constitución.
- Si bien la fauna silvestre tiene derecho a desenvolverse en su entorno natural, aquello no significa que eventos de cautiverio ilegal implique por ser una privación a la libertad en los términos que plantean los artículos 89 de la Constitución y 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), ya que si se restringe la capacidad de desplazamiento y comportamiento de un animal, es claro que estamos ante un escenario que representa el cometimiento de una infracción mas no de un acto ilegítimo o arbitrario de privación de la libertad personal.

Así, se evidencia que el análisis se ha concentrado en verificar si en el caso concreto se han reparado adecuadamente las vulneraciones de derechos constitucionales (derechos de la naturaleza), cuando tal circunstancia no es un asunto que se debió ventilar en una acción de hábeas corpus, en mérito de que en dicho proceso se debía analizar los derechos que se

pretendían proteger con respecto al objeto específico del “hábeas corpus”, por lo que evidentemente no correspondía declarar tales vulneraciones. El análisis de la sentencia de mayoría, claramente ha desbordado los contornos procesales del presente caso de revisión.

Por otro lado, se verifica que uno de los argumentos centrales, sino el único, para revocar las sentencias de primera y segunda instancia se circunscriben al hecho de que el Ministerio del Ambiente habría vulnerado los derechos de la naturaleza durante el procedimiento de decomiso del animal. Resulta por demás paradójico, que la institución técnica encargada de velar por el bienestar de la fauna silvestre sea limitada y hasta despojada de sus atribuciones administrativas naturales por un fallo de rango constitucional.

La ratio decidendi de la sentencia resulta por demás confusa y alejada del objeto de la garantía materia de revisión y de los contornos específicos del caso, ya que se concluye que la acción de hábeas corpus no resultaba procedente (p. 177 y 178), sin embargo, contradictoriamente, se decide declarar la vulneración de derechos y revocar las sentencias revisadas y ordenar reparaciones. Las reparaciones caben cuando procede la acción, no cuando no procede.

Tales consideraciones denotan una ambigüedad en el decisum del fallo de mayoría debido a que, si se determinó que la acción de habeas corpus carecía de aptitud manifiesta para prosperar en su pretensión, lo correcto hubiera sido ratificar las sentencias del proceso de origen.

De todos modos, más allá de esta incongruencia decisional, es menester dejar en claro que, si existe un hecho reprochable, es la situación de cautiverio de la mona chorongó durante 18 años (causada por la proponente de la acción), y no por las actuaciones procedimentales del Ministerio del Ambiente para dar curso a un procedimiento administrativo sancionador en cumplimiento de sus funciones determinadas en la Ley.

No se puede coincidir en que existe responsabilidad compartida entre la tenedora, Ministerio del Ambiente y el eco zoológico, en el suceso de la muerte de la mona chorongó, ya que los informes técnicos que obran en el proceso son contundentes en determinar que fueron las patologías que desarrolló el animal durante sus años de cautiverio lo que habría provocado su deceso.

Esta evidencia no puede ser desconocida ni controvertida por la simple aseveración

de la tenedora, con respecto a que ha sido el decomiso del animal lo que incidió en su fallecimiento, más aún cuando los informes demostraban que existía una mejoría en el estado de la mona chorongó; aquí claramente se aplicó el principio de inversión de la carga de la prueba y las entidades accionadas lograron demostrar técnicamente que su accionar lejos de lesionar derechos fue adecuado a las circunstancias del caso.

Para este voto salvado las sentencias de primera y segunda instancia debieron ser ratificadas. Nótese adicionalmente que la sentencia de mayoría las revoca, sin realizar ningún análisis de los argumentos esgrimidos en la motivación de cada una de ellas.

La sentencia de mayoría centra parte de sus argumentos en el reconocimiento de ciertos derechos y garantías constitucionales a favor de los animales. De ahí, que resulte necesario precisar que, si bien el texto de Norma Suprema se refiere a los derechos constitucionales de forma genérica, también se puede inferir que existen marcadas diferencias entre aquellos derechos inherentes a la dignidad humana (derechos humanos) de otras formas de reconocimientos que comprenden el estatus de protección de todo aquello que el constituyente ha considerado merecedor de un ámbito de tutela.

En relación a los derechos de naturaleza el artículo 10 de la Constitución es categórico en disponer que “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”, concomitantemente, el artículo 71 prescribe que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

De la lectura de los artículos citados se verifica que existe un deber negativo de respetar y otro positivo de garantizar la existencia y regeneración los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de los elementos que conforman un ecosistema. Tal marco de protección constitucional invoca derechos que son propios o exclusivos de un entorno natural y que vista su esencia no serían atribuibles a los individuos de la especie humana; lo mismo ocurre en sentido contrario con aquellos derechos y garantías que protegen la dignidad humana (como el hábeas corpus).

En consecuencia, vale recalcar que la titularidad de los derechos humanos es inherente únicamente a las personas naturales por su condición humana; por lo que otra forma de entidad o individuo que cuente con un reconocimiento constitucional, no puede ser titular

de derechos humanos, ni de las garantías jurisdiccionales diseñadas para las personas.

Al respecto, el voto de mayoría no repara en que este Organismo, en la sentencia N° 8-12-JH/20 manifestó:

La garantía del hábeas corpus es una institución jurídica reconocida como un mecanismo de protección de la persona, que habiéndose consagrado desde el inicio del constitucionalismo se ha consolidado de modo general en los ordenamientos jurídicos. Esta figura tiene un componente eminentemente conectado a la dignidad humana, su razón de ser es la defensa de dos de los valores que más resguardan el libre desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida de las personas, como son la integridad y libertad individual, ya a que nadie puede verse expuesto a vejaciones y violaciones de estos derechos.

En el presente caso, la sentencia de mayoría está haciendo extensible una garantía jurisdiccional (históricamente erigida hace más de ocho siglos como un mecanismo de protección de los derechos humanos, como es la libertad individual e integridad física) a favor de los animales silvestres, lo cual resulta en extremo desmedido y contrario a lo que dispone nuestro texto constitucional y la ley de la materia.

El reconocimiento constitucional a los derechos de la naturaleza, que de acuerdo a la sentencia de mayoría incluye a los animales como sujetos de derechos, no puede desnaturalizar la interacción de éstos con el ser humano. En ese contexto, los procesos de domesticación de animales para compañía o trabajo, su crianza para faenamiento y alimentación, su cautiverio para protección de especies, investigación científica y educación, y otros tipos de interacción que las distintas sociedades han desarrollado con los animales a través del tiempo, no pueden ser trastocados por un fallo judicial. Los animales, particularmente aquellos incorporados a los núcleos familiares como mascotas, han recibido una atención inusitada en los tiempos actuales, sin embargo, ello no significa que puedan ser equiparados a los seres humanos, porque tal situación podría derivar en un desequilibrio y desnaturalización de la interacción de esos seres con las personas.

En mérito de lo expuesto, me permito consignar el presente voto salvado esperando que los criterios aquí razonados sean considerados en futuros debates, a fin de profundizar sobre el alcance de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus en el contexto del bienestar animal, asunto que sin lugar a dudas no se encuentra resuelto por la jurisprudencia de esta Corte Constitucional.

### **Comentario de la autora:**

Existe dos votos de mayoría en la presente causa que reconocen a los animales como sujetos de derecho y manifiestan la posibilidad de aplicar un hábeas corpus a favor de un animal en cautiverio, sobre todo por los acontecimientos detallados en los cuales reconocen a la existencia de un cuidado y relación de años entre la actora del proceso y la mona chorongu de nombre “Estrellita”, la misma que ha permanecido en lazos de afectividad y ha sido aceptada como miembro familiar, la contraparte señala que el animal estaba en avanzada edad y como tal tenía muchas enfermedades producto de los malos cuidados alimenticios lo que provocó la muerte del animal luego de su rescate; sin embargo, el examen médico no demuestra si dicha afectación de las enfermedades es producida por la mala alimentación o por efectos del tiempo, considerando los años de vida de estos animales frente a los que convivió con la actora del proceso, que al señalar una mala alimentación, su deceso pudo haberse producido años anteriores, por lo que refiere que este caso debe ser analizado, estudiado a profundidad debido a que se debió asegurar y garantizar el derecho del animal, tutelar el bien jurídico de la naturaleza y como tal, ordenan investigar las causas reales de la muerte ya que hay derechos con valor intrínseco que debieron proteger, por esta razón ordena que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos.

Ante estas dos directrices, es necesario, considerar a la naturaleza como sujetos de derechos ya que el alejar a una especie en cautiverio a las zonas de recuperación del Ministerio del Ambiente son diferentes condiciones y rompen los lazos de afectividad generados entre las partes, la tutela de derechos en los animales bajo estas consideraciones se puede asimilar un estado de tensión, privación de libertad al estilo de vida al cual ya estaba asegurado, consecuentemente la ley exige cambios legales que puedan hacer valer los derechos de la naturaleza de manera radical, real y efectiva.

En el Ecuador es evidente la necesidad de reforma en torno a temas de protección animal, puesto que se deben crear los mecanismos idóneos que sirvan para que los animales sujetos de derechos en el Ecuador tengan salvaguardada su integridad, vida, creando mecanismos propios que puedan ser actuados con celeridad para con ello priorizar el goce de los derechos de animales sintientes

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de objetivos

Para comprender y dimensionar el alcance de la presente investigación se analizarán los objetivos planteados en el presente trabajo de fin de titulación para poder determinar aquellos hallazgos que han sido analizados junto a su importancia, relevancia investigativa.

#### 7.1.7. Verificación del objetivo general

En el objetivo general planteado para el presente trabajo de investigación que refiere textualmente:

**“Realizar un estudio doctrinario, jurídico y de campo del derecho de la naturaleza respecto a la vulneración del derecho a la integridad y vida de los animales en cautiverio”.**

Este primer objetivo se verifica al desarrollar y armar el marco teórico donde trabajamos categorías sustanciales en la presente investigación donde de manera conceptual y doctrinaria se analizaron temas como derechos de la naturaleza, animales en cautiverio, las afectaciones emocionales que pueden presentar los animales de vida silvestre, el principio pro natura desde la orientación y protección que pretende brindar a los animales como sujetos de derechos, el habeas corpus.

Dentro del análisis jurídico tenemos el estudio de las normas legales ecuatorianas que promueven la protección animal y va desde la Constitución de la República del Ecuador, hasta las norma de carácter orgánico que promueven iniciativas en contra del cautiverio de animales silvestres y que a la vez promueven la caracterización de un animal sintiente, que responde a estímulos y por ende requiere protección, así mismo este objetivo se verificó por medio del desarrollo del derecho comparado con las leyes de Colombia, Perú, Chile y Bolivia en que se observa una América Latina comprometida con los derechos de la naturaleza.

En esta recopilación y análisis teórico se explica los conceptos, y demás preceptos de la naturaleza y los animales en cautiverio para determinar e identificar la acepción de derechos que en lo posterior permita identificarlo como sujetos de derechos. De igual manera, se analizan los aportes científicos sobre la naturaleza, los animales en cautiverio como sujetos de derechos, para comprender y dimensionar el tema deducido y establecer nuevos indicios de investigación posterior que amplíen dicho campo de intervención científica de parte de los estudiantes en nuevas indagaciones jurídicas.

### **7.1.8. Verificación de objetivos específicos**

En el primer objetivo específico se señala:

**“Establecer la afectación emocional a los animales en cautiverio al no ser tratados como sujetos de derechos”.**

En primera instancia este objetivo se ha logrado verificar a través del análisis doctrinario en torno a las afectaciones emocionales de los animales en cautiverio misma que ha sido desarrollada en el Marco Teórico y que nos ha servido de base para determinar que efectivamente los animales son seres que sienten, que tienen emociones según datos de científicos y personas entendidas en el tema que sustentan las expresiones de ira, tristeza, alegría que demuestran.

Este objetivo también se ha logrado verificar mediante la aplicación de la técnica de encuesta donde se tomó contacto con profesionales del derecho, mismos que determinaron la necesidad de reconocer a los animales como sujetos de derechos y crear los mecanismos adecuados para que se efectivicen sus derechos, especialmente frente al cautiverio.

La pregunta cuatro, cinco de la encuesta consulta si se cree que existe una afectación emocional a los animales en cautiverio, y efectivamente un porcentaje elevado de personas esto es el 90% responden que sí, refiriendo que las leyes ecuatorianas toman a los animales en cautiverio como seres sin sentimientos que no tienen muestras de afecto, determinando que son salvajes y les guía el instinto de supervivencia por lo que no pueden tener condiciones de familiaridad o afectividad con el entorno desde este punto se erige una serie de trasgresiones a los derechos de estos sujetos de derecho que deben ser protegidos por el Estado en pro de la vida y el desarrollo equilibrado del hombre y ambiente.

Entiéndase que las acciones de reciprocidad entre animales y humanos que tienden a desarrollar entre humanos y animales, alejados de la domesticidad, los animales salvajes mantienen sus instintos como tal, pero al llegar a periodos largos de convivir con la especie humana este se adapta y se aceptan entre si con lazos de afinidad mutua.

La mayoría de casos de animales que viven en cautiverio, se ejecuta por el hecho de extender la población humana en zonas alejadas a las urbes tradicionales, ocupando espacios de ciertos tipos de animales que se resisten a migrar o alejarse de sus ocupaciones territoriales ancestrales y de costumbres, por lo que deciden entre sí, vivir o compartir dentro del mismo

espacio territorial, entonces nos enfrentamos ante un nuevo fenómeno de la naturaleza, que es difícil de comprender, pero estos animales permanecerían en cautiverio casi de modo voluntario, entonces su situación modifica o transforma la protección ambiental y los métodos y mecanismos de intervención de las autoridades que deben de asegurar y garantizar los derechos del Medio Ambiente, debido a que ciertas especies bajo las condiciones expuestas han adquirido ciertos derechos de las cuales la norma legal debe de asegurar y garantizar, identificándolos como sujetos de derecho.

El desarrollo del marco teórico explica que los animales se ven afectados de manera negativa por ser separados de su hábitat natural, y que el Estado ecuatoriano como constitucionalista y ecologista debe considerarlos como sujetos de derecho, los beneficios y alcance normativo a favor de la naturaleza, con la finalidad de respetar las zonas de expansión poblacional y las de conservación de zonas de protección ambiental para asegurar y garantizar el espacio de las especies animales salvajes, la flora y fauna que conforman un solo ecosistema.

Para Alarcón, (2019) señala: Solo en el año 2018 se rescataron y rescataron a 3600 animales, casi la mitad de las especies albergadas en todos los zoológicos. Un alto porcentaje de los rescatados no logran reinsertarse a la vida silvestre, por lo que los zoológicos se convierten en su hogar y, por lo tanto, ahí debe primar el bienestar animal (...) los zoológicos albergan a 1442 animales, es decir, al 22,17% de ejemplares en cautiverio.

El Ministerio del Ambiente (MAE) señala que en el año 2022 “en total 12.521 especies de vertebrados se encuentran dentro de alguna categoría de amenaza, de las cuales 217 especies son mamíferos, 238 especies aves, 276 especies son réptiles y 521 especies son anfibios” (p. 23).

Se evidencia la cantidad de animales que son rescatados sólo en el año 2018, debido a la existencia de comercio de animales exóticos en base a la demanda del mercado, cuyas especies en su mayoría al no poder ser introducidas en su hábitat, justifican su estadía en los zoológicos, pero sigue de igual manera una acción de cautiverio forzado, ya que los zoológicos no tienen los espacios amplios y suficientes para su albergue en condiciones adecuadas, todo lo contrario, son espacios que en razón a la distancia de terreno que estas recorren o sobrevuelan, son insuficientes provocando un daño en su desarrollo afectivo, cualidades individuales de supervivencias ya que no son alimentados con regularidad, y cuya



alimentación muchas de las veces no es la adecuada, ya que no mantienen el instinto de caza que algunos animales cuentan para obtener su alimento.

Este tipo de acciones deriva en problemas afectivos de los animales o especies que al estar en cautiverio se alejan de su entorno salvaje y natural, y dependen del suministro de alimentos proporcionado por humanos, disminuyendo sus capacidades individuales y llevándolos a una vejez inadecuada.

Ahora, considerando lo que sostienen algunos estudiosos que los animales sienten, desde las aves hasta los mamíferos pasando por los peces y hasta los moluscos los animales sienten porque tienen circuitos y estructuras neurológicas que generan conciencia, aunque a los humanos no cueste interpretar lo que sienten sólo con observarlos, así mismo que las gallinas tienen personalidad propia, entienden los números y sienten miedo, ansiedad y empatía; se ha identificado el sentido de la justicia (al negarse a cooperar con quienes los maltratan) en primates y elefantes, e incluso episodios de venganza contra adiestradores y cuidadores agresivos.

Entonces, existe una afectación emocional en los animales que son extraídos de sus lugares de origen, para actividades de comercio, generándoles un daño grave en su desarrollo y afecto de criarse en manadas, grupos de migración dentro del territorio natural al cual generan sus actividades de caza y supervivencia. El daño se establece en la condición del animal que expresa en sus gestos, comportamiento y demás cualidades que denotan su estado de ánimo, emociones buenas o malas en base a cada circunstancia que se presenta en los animales que viven en cautiverio.

En lo referente al segundo objetivo general que señala:

**“Analizar doctrinaria y jurídicamente la sentencia de Corte Constitucional del Ecuador No. 253-20-JH/22”.**

Este objetivo se ha verificado por medio del Estudio de casos de la Sentencia No. 253-20-JH/22, que consta en el punto seis del presente trabajo, donde los jueces Constitucionales establecen cuáles son los alcances del hábeas corpus frente a las especies en cautiverio, al considerarlos como sujetos de derechos y de la delimitación de la misma al establecerla como acciones judiciales solo a favor de la especie humana. Se analiza el aspecto de la libertad de la especie humana como acción elemental y de la cual se genera el hábeas corpus, su finalidad legal que considera una detención injusta producida en contra de la

especie humana y el aplicarlo a los animales se rompe la esencia de su fin.

En cambio, la decisión de reconocer a la naturaleza como sujetos de derechos, en donde el hábeas corpus establece la libertad, esta no solo se encasilla en el ser humano, sino en quien lo requiera, por lo tanto, su aplicación era ineludible, en este sentido apertura una serie de acciones y consideraciones que deben ser analizadas a profundidad, y de la cual no se han establecido nuevos estudios en donde se pueda establecer una generación de derechos a favor de la naturaleza.

La sentencia de Corte Constitucional No. 253-20-JH/22, establece un debate sin precedentes, en donde compila muchas decisiones, doctrinales, estudios judiciales que imperan sobre ciertos criterios y cuestionamientos que deben ser consideradas para poder generar derechos, así los amicus curiae que interponen las partes y generan las circunstancias sociales que ameritan la generación y apertura de nuevos escenarios legales en donde se aseguren y garanticen legalmente ciertos elementos nuevos tanto de la naturaleza como las del hombre. La especie animal al ser excluida de su hábitat requiere la asistencia de derechos, pero cuando este se adapta al entorno humano, también adquiere derechos es el punto del debate, ahora se considera que la especie humana ha invadido espacios naturales de cuyas especies que se resisten a perder su espacio, por lo que supone nuevas formas de apreciación legal que deben ser aseguradas y reguladas, ya que dichos animales que logren socializar y convivir con humanos adquirirían derechos que deben ser asegurados, entonces, retornamos a la duda o lucha de ideales entre asignar, reconocer a la naturaleza como sujetos del derecho.

El análisis de la sentencia proporciona una acción insolita, debatible, legal y jurídicamente amplia de los legisladores y población civil involucrada para que se reconozcan los derechos de la naturaleza y como tal, asignarlo como sujetos del derecho a los animales para que la aplicación de la norma sea más extendida y sin limitaciones, que frente a las actividades de comercio y producción se verán enfrentadas a futuro.

En relación al tercer objetivo específico que refiere:

**“Demostrar la necesidad de garantizar y proteger a las especies en cautiverio mediante la aplicación de políticas públicas”.**

Este objetivo se logra verificar por medio del desarrollo del epígrafe de marco teórico donde enfáticamente se analizan los aspectos doctrinarios, conceptuales, jurídicos que demuestran la necesidad de garantizar y proteger a las especies en cautiverio mediante la

aplicación de políticas públicas o por medio de modificaciones o reformas jurídicas que coadyuben a la protección de los animales en cautiverio.

También por medio del análisis de la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional antes analizada, donde se establecen las bases de la necesidad de garantizar y proteger a las especies animales no humanas, asignando derechos más allá de los contemplados en las normas actuales, de igual manera, mediante el estudio comparativo legal del Ecuador con otros países de Latinoamérica es evidente la similitud de apreciaciones legales que conllevan a una decisión inequívoca que es necesaria una reforma legal.

En el caso de “Estrellita” se observa que las especies en cautiverio se adaptan a un medio y entorno, que les permite sobrevivir y subsistir, siempre y cuando este nuevo medio ofrezca una acción de protección y convivencia armónica en igualdad de condiciones afectivas, bajo estas consideraciones, se evidenciarían una acción de dependencia mutua, y como tal, las instituciones de protección del Medio Ambiente, deben de modificar y mediar sus intervenciones para asegurar y tutelar los derechos de las partes, incluyendo el de las especies como sujetos de derechos. Dando un nuevo medio de intervención, en el cual las partes se puedan ir reinsertando en sus propios medios naturales dentro de un proceso de adaptabilidad y no de manera abrupta que ponga en riesgo la vida y seguridad entre sí de la especie en cautiverio como del humano que lo adopto en su entorno.

Según datos de la “Unidad de Protección de Medio Ambiente, Zona 9 señala en el año 2022, rescataron a 6.817 especies de fauna silvestre, la mayoría son devueltas a su hábitat, pero otras no pueden retornar y son derivadas a los zoológicos, por esta razón tenemos que, en el año 2021, 224 animales fueron a estos lugares, en el año 2022 la cifra fue de 461 y lo que va del año 2023 ya se contabilizan 28 animales derivados a los zoológicos. Señalan que desde el año 2011 al 2021 el total de rescates asciende a 35.000 especies” (Rubio, 2023, p. 3-4).

Los datos demuestran la cantidad de animales silvestres que son rescatados, la mayoría los emplean con fines de comercio, ritualidad, comidas exóticas y entre otras acciones que afectan al ecosistema, en este sentido la actuación policial es acertada para asegurar el derecho de la naturaleza cuyos gastos son elevados y cuantiosos.

Las políticas públicas deben asegurar a las especies en su lugar de origen, pero en el caso de estar en cautiverio voluntario y estar dependiendo del cuidado humano, deben de

establecer políticas de protección animal que sean acorde a sus necesidades, donde la reinserción al hábitat puede ser de manera paulatina y asegurando que su calidad de vida no se vea perjudicada.

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

En el presente trabajo de investigación se planteó como hipótesis la siguiente:

**“La falta de actualización en las normas y políticas públicas en proteger a los animales en cautiverio, implica el uso de herramientas constitucionales para asegurar y garantizar la vida de las especies”**

La presente hipótesis se contrastó con el desarrollo del marco teórico donde se enfatiza que existe una falta de direccionamiento o incorporación de normas que se encarguen de velar por el bienestar de los animales en cautiverio lo cual acarrea que se usen figuras como el habeas corpus para que a través de una acción constitucional directa y efectiva se logre obtener la libertad de los animales silvestres, es así que se evidencia la necesidad de crear mecanismo idóneos que puedan ejecutarse para proteger a este grupo.

La contrastación de esta hipótesis también ha sido posible por medio de la aplicación de las encuestas específicamente en las preguntas uno, dos, tres, seis, donde se evidencian los problemas que surgen por la falta de normativa específica en protección de los derechos de los animales en cautiverio, pues estos resultados entablan una diferenciación legal de mantener la naturaleza en su estado ancestral sin la intervención del ser humano en su desarrollo integral, y aquel que reconoce la intervención del hombre, pero de manera respetuosa y armónica con el entorno natural.

Así mismo, el 100% de los profesionales del derecho que fueron encuestados señalaron en la pregunta seis que está de acuerdo que se presenten lineamientos propositivos (modificación, derogación o creación de normas jurídicas, políticas públicas) para garantizar el derecho a la naturaleza y animales en cautiverio y evitar su vulneración, ya que existiría una acción de riesgo y peligro que se debe asegurar y garantizar para evitar el deceso de las especies animales en cautiverio que son sometidos a duros contrastes de parte del humano que lo mantiene como tal y de las autoridades del Medio Ambiente que con su acción de rescate genera otra acción de afectación a la especie.

Adicional a ello se logró contrastar por medio del estudio de casos, Sentencia No. 253-20-JH/22 con lo resuelto por la Corte Constitucional al emplear herramientas legales

como es el hábeas corpus a favor de los derechos de los animales, es decir asignándoles el rol de sujetos de los derechos del cual deberían apreciar los diferentes entes de control del Medio Ambiente, en este sentido, así mismo al ser un derecho establecido en la Constitución, en el artículo 10 señala en su segundo inciso: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”, ya lo identifica como sujetos, es decir, ya tienen varias normativas que les ampara para ser considerados sujetos, dentro de la literatura legal, entonces porque no definir o ampliarlos como sujetos de derecho para asistirlos y protegerlos ampliamente.

El caso de la mona chorongu de nombre “Estrellita” es la evidencia de la existencia de un grado de afinidad entre humano y animal salvaje que vivió en cautiverio y es considerado parte de la familia, entonces reclamó un derecho sustentado en el habeas corpus para recobrar su libertad, debido al lugar donde fue destinado mediante las autoridades de control, distinto al condicionado y del cual dependía la especie por el actuar de los años, y genero el deceso o muerte del espécimen, creando una paradoja judicial en la cual se asiste como sujeto de derechos a esta especie cuyas actuaciones judiciales debieron obedecer a aplicar el derecho a la libertad de los especímenes involucrados en la acción judicial.

#### **a) Fundamentación jurídica para el planteamiento de lineamientos propositivos**

Dentro de los niveles de organización ecológica, un animal es una unidad básica de organización ecológica, y al ser un elemento de la naturaleza se encuentra protegido por los derechos de la misma y goza de un valor inherente individual. Los animales por su composición genética pueden clasificarse bajo varias categorías taxonómicas. Los seres humanos u homines sapiens fueron los primeros en auto percibirse como sujetos de derechos y como seres con valoración intrínseca; sin embargo, sus afirmaciones, negaciones, juicios y conclusiones sobre las otras especies de animales nos lleva a preguntar si ellos deberían ser considerados sujetos de derechos.

El planteamiento de lineamientos propositivos del presente trabajo de investigación tiene su fundamentación desde un enfoque doctrinario puesto que a lo largo del desarrollo de la tesina se pudo evidenciar el análisis de los derechos de la naturaleza, animales en cautiverio, habeas corpus, afectación emocional, cautiverio, donde se evidenciaron una serie de categorías que se inclinan a entender a los animales como seres sintientes que requieren tener la categoría de sujetos de derechos para que sea exigible su cuidado y protección

mediante vía judicial.

La fundamentación desde el enfoque jurídico radica en la importancia de plantear lineamientos propositivos con la finalidad de superar la problemática identificada es por ello que establecemos los postulados legales sobre los cuales sientan sus bases las propuestas planteadas.

El artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”. Este artículo refiere la justiciabilidad de los derechos que se encuentran en el catálogo protegido por la norma suprema.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10, inciso segundo manifiesta: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”. El mismo que se vuelve solido con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 12 señala: “El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza”.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 dice: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”. De ahí la importancia de dirigir una serie de acciones para fortalecer los ecosistemas y garantizar a las especies vivir y desarrollarse en sus hábitats.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 275 señala: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos,

políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay* (...) El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”. Siendo a nivel ecuatoriano sumamente importante mantener una convivencia armónica con la naturaleza, quien es definida como madre tierra.

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 276, numeral 4 sobre los derechos de la naturaleza dice: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”. Es por ello que las personas, colectividades y naturaleza deben contar con las garantías de ejercicio y cumplimiento de sus derechos.

Así mismo el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”, norma fuerte que afianza y en la cual se ratifica el carácter de sujeto de derechos que se le otorga a los animales, tomados como seres que sienten.

El artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador que expone: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. En este aspecto vemos que la activación del órgano judicial puede realizarse por cualquiera de los sujetos que refiera verse afectado, es claro además que se otorga la posibilidad de que se ejerzan acciones o garantías jurisdiccionales por parte de cualquier persona a favor de la Naturaleza o a favor de los distintos niveles de organización ecológica.

El Código Orgánico General de Procesos (2014) sobre las partes procesales en el artículo 30 establece: El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada. Las partes pueden ser: 1. Personas naturales. 2. Personas jurídicas, 3. Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos. 4. La naturaleza.

La Ley Forestal y de Conservación de Área Naturales y Vida Silvestre en el artículo 73 establece: “La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: a) Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres; (...) c) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción; (...) f) Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su medio ambiente; y, g) Las demás que le asignen la Ley y el reglamento”. Esta ley busca proteger la biodiversidad impedir el cautiverio y comercialización de animales, especialmente de aquellos que se encuentran en peligro de extinción.

Dentro del aspecto jurídico también cabe mencionar que es trascendental el estudio comparado que nos ha permitido observar experiencias en otros Estados y sugiere que el Ecuador tome a los animales como sujetos de derechos y cree los mecanismos propios para garantizar sus derechos, priorizando su cuidado y protección, una de las ideas relevantes es dotar al sistema educativo de prácticas que posibiliten cambiar de criterios en torno a los animales como seres sintientes, mas no como objetos.

Del estudio de campo se ha logrado corroborar la existencia de problemáticas en torno al manejo de la fauna silvestre, especialmente en temas de cautiverio, donde es necesario que se aprecien todos los elementos y factores que engloban la temática, así mismo la reciente interpretación y dictamen que da la Corte Constitucional donde se otorga la calidad de sujeto de derechos a los animales por formar parte de la naturaleza, es jurisprudencia que debe ser observada para actuar y proponer soluciones viables para proteger a los animales, considerándonos seres inteligentes, racionales que se sienten empáticos con la naturaleza, pacha mama y sus integrantes, viviendo en armonía con las demás especies, de ahí la necesidad de establecer cambios legales que se enfoquen a temas de cautiverio y los mecanismos idóneos de judicialización.



## 8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados de la presente Tesina, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los seres humanos somos los primeros en autoproclamarnos como sujetos de derechos y perteneciendo a un ecosistema integral de la naturaleza, por lo que el resto de miembros o el todo que conforma la naturaleza son sujetos del derecho que no pueden ser inobservados, y se deben establecer acciones legales orientadas a protegerlos de manera integral.
- Los animales en cautiverio generan reacciones afectivas demostradas en su estado de ánimo y sus reacciones al estar junto al cuidador o adiestrador, que comúnmente se denota en la tristeza, alegría, miedo, venganza, ansiedad e incluso personalidad, lo cual puede apreciarse con el vínculo generado en su entorno alejado de su hábitat, por lo tanto, la intervención o rescate debe priorizarse cuando este cautiverio es prolongado.
- Los derechos de la naturaleza, implican el reconocimiento como sujeto, que derivan en la existencia de varias normas legales para su preservación, conservación y protección, mantiene una direccionalidad legal que ha servido de modelo y base para aplicar derechos a favor de la naturaleza en otros países de la región como es: Colombia, Bolivia, Chile y Perú.
- La sentencia de Corte Constitucional No. 253-20-JH/22, establece la particularidad de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, esta identificación apertura la aplicación y activación de varias garantías de protección, en especial a las especies que han permanecido durante mucho tiempo en cautiverio, y se considera la retención o detención ilegal del espécimen, hasta que se aseguren las garantías básicas jurídicas en razón a los derechos alcanzados.
- La protección de la naturaleza, la establece en razón de la protección del ecosistema, y todos quienes convergen en este medio incluyendo a las comunidades, pueblos ancestrales, grupos de aislamiento voluntario o los no contactados que se sirven y aprovechan de manera remota de los recursos naturales, pero conservando y preservando su estado natural.
- La necesidad de actualizar, las normativas legales referentes al Medio Ambiente

con la finalidad de ejecutar intervenciones bajo el análisis, estudios de casos para emprender en medidas confiables, atinadas a la tutela judicial, la seguridad jurídica de la naturaleza y de quienes conforman el ecosistema al cual hay que garantizar los derechos en los distintos medios judiciales.

## **9. Recomendaciones**

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

- Al Gobierno Nacional del Ecuador para que a través del Ministerio de Educación establezca modelos de formación educativa inicial donde se aseguren y respeten los derechos de la naturaleza, considerando que los seres humanos fuimos y somos parte del ecosistema de la naturaleza cuyos derechos son necesarios asegurarlos y tener una cultura de protección ambiental.
- Al Ministerio del Ambiente para que establezca intervenciones bajo estudio de casos para que en razón de estudios puedan disminuir la afectación emocional en los animales cuyas relaciones afectivas se han consolidado entre animal-humano y el separarlos puede generar un daño mayor al evidenciado, de esta manera se requerirá la intervención de psicólogos animales para su valoración.
- A la Universidad Nacional de Loja, para que genere nuevos estudios sobre el derecho del Medio Ambiente desde la perspectiva de identificar a la Naturaleza como sujetos de derecho, promoviendo nuevos estudios investigativos y la difusión de sus contenidos en los estudiantes de la Carrera de Derecho.
- Promulgar la identificación del primer fallo del Juez de Corte Constitucional de la sentencia No. 253-20-JH/22, donde identifica a la naturaleza como sujetos de derecho y amplía las garantías constitucionales como el hábeas corpus a favor de las especies en cautiverio, asegurando el reconocimiento de ciertos derechos adquiridos entre las partes que deben ser analizados antes de la intervención de las autoridades del Medio Ambiente.
- A los Asambleístas que en el caso de reformas legales que contemplan asegurar el derecho a un ecosistema donde convivan o desarrollen actividades de producción de las comunidades, sean estas consultadas sobre la aceptación o no dichas acciones de inversión comercial en base a sus intereses.
- A la Asamblea Nacional para que establezca una propuesta de reforma direccionada mediante la consulta popular para que en la Constitución de la República del

Ecuador establezca una reforma al artículo 10 que en su texto se añada luego de sujeto, la palabra “de derecho”, para ampliar la cobertura legal a la naturaleza.

#### **a) Planteamientos propositivos**

En la presente investigación, se analizaron doctrina, preceptos jurídicos nacionales y del derecho comparado, la Sentencia de Corte Constitucional del Ecuador No. 253-20-JH/22, sentencia que demuestran claramente la necesidad de reconocer a la naturaleza y a los animales como sujeto de derechos con esta finalidad se sustenta la propuesta jurídica para el planteamiento de los siguientes lineamientos.

- Crear una campaña de alfabetización de protección y bienestar animal dirigido a comunidades, pueblos, nacionalidades, fundaciones y demás instituciones que requieran para que conozcan las leyes de protección animal, cautiverio de fauna silvestre, tenencia responsable de especies.
- Proponer la modificación e implementación de una materia obligatoria de protección animal en las mallas curriculares del Sistema Educativo, con la finalidad de educar en temas de explotación, tenencia ilegal de animales silvestres y cautiverio.
- Las instituciones públicas deben crear sus reglamentos, acuerdos y demás acciones de protección animal, para prevenir el cautiverio y cualquier forma de explotación y maltrato, definiendo claramente el cobro de multas.
- La autoridad ambiental debe orientar las acciones tendientes a definir, actualizar y socializar los manuales de funciones y los perfiles de cada profesional que forme parte de las dependencias para que actúen de manera adecuada y con criterios especializados.
- Contratar a personal para que vigilen posibles situaciones de cautiverio de fauna silvestre y puedan intervenir de manera efectiva en los rescates. Inspeccionar y controlar la fauna silvestre incentivando en la comunidad el respeto a los animales para evitar el cautiverio.
- Elaborar proyectos de protección animal, realizar el levantamiento de

información y crear un registro de los animales que se encuentran en situación de cautiverio en algún centro autorizado.

## 10. Bibliografía

- Acosta, A. (7 de marzo de 2022). *Latinoamérica21*. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de Chile reconoce los derechos de la naturaleza: <https://latinoamerica21.com/es/chile-reconoce-los-derechos-de-la-naturaleza/>
- Alarcón, I. (22 de diciembre de 2019). Noticial del bioparque. Recuperado el 16 de marzo de 2022, de 20 zoológicos en Ecuador volcados a la rehabilitación de víctima de tráfico.
- Andino, J., & Ronald, R. (13 de abril de 2018). Libertad de inconformidad física y térmica. *Comportamiento de biomarcadores del estrés en el proceso de traslado de ganado bovino de leche desde la hacienda “El Guanacaste”, municipio de Acoyapa – Chontales, hacia la Hacienda la Flor, Municipio Morrito – Rio San Juan, Enero de 2018*. Managua, Nicaragua: Universidad Nacional Agraria. Recuperado el 14 de marzo de 2023, de <https://repositorio.una.edu.ni/3736/1/tnl70a552.pdf>
- Arocutipay, Y., Chayña, M., Inofuente, J., & Lipa, H. (21 de enero de 2022). El reconocimiento de la naturaleza como Sujeto de Derecho, através de una reforma constitucional: una mirada de reconciliación del hombre con la naturaleza. (J. Casazola, Ed.) *Revista académica de derecho ambiental y ecológico*, 7(12), 9-38. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de <http://fcjp.derecho.unap.edu.pe/rambiental/index.php/rae/article/view/4/2>
- Artigas, C. (2011). *El principio precautorio en el derecho y la política internacional* (Vol. 22). (D. d. Infraestructura, Ed.) Santiago, Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas, CEPAL. Recuperado el 13 de marzo de 2023, de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6377/S01050369\\_es](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6377/S01050369_es)
- Bagni, S. (31 de octubre de 2018). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia Colombiana e Indiana. *Revista Jurídica de Derecho Scielo*, 7(9), 1-19. doi:ISSN 2413-2810
- Bustamante, T. (2016). *Historia de la conservación ambiental en Ecuador. Volcanes, tortugas, geólogos y políticos*. (E. FLACSO, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Editorial Abya-Yala. doi:ISBN Abya Yala: 978-9942-09-397-4

- Carrillo, A. (8 de enero de 2022). El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos. (U. T. Indoamérica., Ed.) *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 75-85. doi:ISSN: 2773- 734
- Cevallos González, N. A. (2016). Análisis de las leyes de protección animal en sudamérica: un comparativo entre tres países (Bachelor's thesis).
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Derecho de Libertad. *Constitución de la República del Ecuador*, 219. Quito, Pichincha, Ecuador: LexisFinder. Recuperado el 17 de noviembre de 2022, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Constitucionales. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 17 de marzo de 2022, de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (10 de noviembre de 2021). Revisión de garantías. *Sentencia No. 1149-19-JP/21*. (A. G. Jiménez, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 17 de noviembre de 2022, de [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/sentencia\\_los\\_cedros.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/sentencia_los_cedros.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de enero de 2022). Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derecho. *Sentencia (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona*
- Corte Constitucional del Ecuador. (8 de septiembre de 2021). Sentencia No. 22-18-IN/21. *Inconstitucionalidad propuesta en contra de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento*, 66. (R. A. Santamaría, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 17 de noviembre de 2022, de <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1279.pdf>
- Domínguez, R., León, M., Joseluis, S., & Sunkel, O. (2019). *Recursos naturales, medio ambiente y sostenibilidad*. (J. Sanhéz, Ed.) Santiago, Santiago de Chile, Chile: Copyright © Naciones Unidas, 2019. doi:ISBN: 978-92-1- 122024-7 (versión impresa)
- Giovany, s. (3 de marzo de 2022). Día mundial de la naturaleza. *Día mundial de la naturaleza*, 3. Quito, Pichincha, Ecuador: Consejo de Protección de Derechos del Distrito

Metropolitano.

González, J. (2013). Naturalizando el *sensus communis*. *Episteme*, 33(1), 27-58.

Greene, N. (2022). *Vademecúm jurídico sobre los derechos de la naturaleza. Fase I: Derechos de la Naturaleza en la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza, CEDENMA. Recuperado el 17 de noviembre de 2022, de <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2022/05/VADEME%CC%81CUM-JURI%CC%81DICO-SOBRE-LOS-DERECHOS-DE-LA-NATURALEZA.pdf>

Grupo FARO. (enero de 2018). *Panorama sostenible*. Recuperado el 20 de noviembre de 2022, de ODS Territorio Ecuador: <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2018/02/boletin-3-ods.pdf>

Gutiérrez, P., Guayasamín, D., & Bernal, A. (2015). *Buen Vivir en Ecuador. Experiencias y metodologías internacionales de medición de bienestar*. (Ediecuatorial, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Instituto Nacional de Estadística y Censos. doi:ISBN978-9942-07-989-3

Herreros Ubalde, P. (2018). *La inteligencia emocional de los animales. Lo que mis perros y otros animales me han enseñado sobre la psicología humana*. (Primera ed.). Barcelona, España: Editorial Planeta S.A. doi:ISBN: 978-84-233-5464-1

Houtart, F. (17 de abril de 2013). El concepto de *sumak kawsai* (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad. *ALAI, América Latina en Movimiento*, 1(4), 1-15. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de [https://dhls.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/5371/resource\\_files/15.\\_El](https://dhls.hegoa.ehu.eus/uploads/resources/5371/resource_files/15._El)

Huanacuni, F. (22 de abril de 2016). Los derechos de la Madre Tierra. *Revista Jurídica de Derecho Scielo*, 3(4), 1-32. doi:ISSN 2413-281

Jimenez, M. (2015). Maltrato animal y percepción de la responsabilidad civil extracontractual, Distrito del Rímac 2014

Layedra, K. (2022). El delito del maltrato animal, tipicidad y reformas en la legislación Ecuatoriana (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia

Ciencias Sociales y Políticas).

Ley 20380 sobre protección de animales.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idnorma=1006858>

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Norma: Codificación # 17 Status: Vigente Publicado: Registro Oficial Suplemento # 418 Fecha: 10-9-2004

Ley n° 30407 de protección y bienestar animal.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>

Ley n° 700 para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.

<https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol146525.pdf>

Maschi, F. (2017). El efecto del enriquecimiento ambiental sobre la variabilidad de parámetros fisiológicos y conductuales en ratones de laboratorio (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata).

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (05 de enero de 2023). *Protege Ecuador, la responsabilidad es de todos*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/11699/>

Montero, C. (2003). *Bienestar animal, sufrimiento y consciencia*. Cáceres, España: Universidad de Extremadura. Recuperado el 14 de marzo de 2023, de

Olalde, B. (2018). El reconocimiento constitucional de los derechos de los animales no humanos.

Pinos, C. (27 de abril de 2022). *Deconstruyendo el hábeas corpus en Ecuador. Análisis de su eficacia respecto a las personas privadas de la libertad en centros carcelarios*, 118. (C. Stotini, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 14 de marzo de 2023, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8672/1/T3792-MDE-Pinos-Deconstruyendo.pdf>

Rodríguez, G. (2016). Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas. Editorial Universidad del Rosario.

- Rubio, E. (3 de febrero de 2023). La cruel cara del tráfico de fauna silvestre en Ecuador. *Primicias*, págs. S3-S4. Recuperado el 16 de marzo de 2023, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/trafico-especies-fauna-sacrificio-animales-ecuador/>
- Saavedra, L & Varela, S. (2020). Condición de los espacios de cautividad en las especies silvestres para asemejar un escenario natural-Trujillo 2019.
- Tapuy, E. (19 de junio de 2019). In Dubio Pro Natura. *El principio In Dubio Pro Natura en la autorización de licencias ambientales que concede el Ministerio del Ambiente*, 109. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 21 de noviembre de 2022, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19493/1/T-UCE-0013-JUR-215.pdf>
- Vargas, P. (16 de septiembre de 2022). *Certified Humane. Bienestar animal*. Recuperado el 14 de marzo de 2023, de Los animales sí sienten emociones, dolor y placer: <https://certifiedhumanelatino.org/los-animales-sienten-emociones-dolor-placer/>
- Vincenti, R. (2 de septiembre de 2015). *Conceptos y relaciones entre naturaleza, ambiente, desarrollo sostenido y resiliencia*. Recuperado el 17 de noviembre de 2022, de Naturaleza –ambiente: <http://observatoriogeograficoamericalatina.org.mx/egal12/Teoriaymetodo>



## 11. Anexos

### 11.1. Cuestionario encuesta



**Universidad Nacional de Loja**

**Facultad Jurídica Social y Administrativa**

**Carrera de Derecho**

Distinguido profesional del Derecho. -

De manera respetuosa solicito, se digne contestar las siguientes preguntas, de esta encuesta que versa sobre el título **“Garantía Constitucional Habeas Corpus dentro de los derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica.

De antemano agradezco su colaboración.

1. La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 71 señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. ¿Cree usted que se cumple con esta norma cuando se maltratan animales en cautiverio?

SI ( )

NO ( )

**¿POR QUE?**

.....  
.....

2. ¿Considera Usted que la garantía constitucional “Habeas Corpus”, es un medio eficaz para la protección de los derechos de la naturaleza en relación de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio?

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿POR QUE?**

.....  
.....

**3.** ¿Considera Usted que se ocasiona con frecuencia la vulneración del derecho a la integridad y vida de los animales en cautiverio en la sociedad ecuatoriana?

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿POR QUE?**

.....  
.....  
.....

**4.** ¿Cree usted que se afecta emocionalmente a los animales en cautiverio al no ser tratados como sujetos de derechos?

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿POR QUE?**

.....  
.....  
.....

**5.** ¿Cree que la falta de actualización en las normas jurídicas y políticas públicas afectan a los animales en cautiverio para asegurar y garantizar la vida de las especies?

**SI ( )**

**NO ( )**

**¿POR QUE?**

.....  
.....  
.....

6. ¿Está de acuerdo que se presenten lineamientos propositivos (modificación, derogación o creación de normas jurídicas, POLÍTICAS PÚBLICAS) para garantizar el derecho a la naturaleza y animales en cautiverio y evitar su vulneración?

SI ( )

NO ( )

**¿POR QUE?**

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## 11.2. Certificado de traducción del abstract

### CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente, yo Ximena Alejandra Saca Remache identificada con 1150368171, certifico que he realizado la traducción del abstract de la tesis titulada Garantía Constitucional “Hábeas Corpus” dentro de los derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio” del idioma español al idioma inglés. Dicha traducción ha sido completada con precisión y fidelidad al contenido original.

Fecha de Inicio de Traducción: 10 de agosto del 2023

Fecha de Finalización de Traducción: 17 de agosto del 2023

Idioma Original: español

Idioma de Destino: ingles

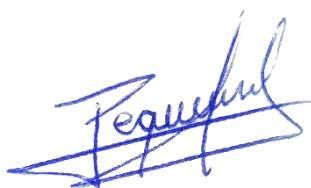
Nombre del Autor de la Tesis: Sulmy Thairy Proaño Carrillo

Título de la Tesis: Garantía Constitucional “Hábeas Corpus” dentro de los derechos de la naturaleza respecto de los derechos a la vida e integridad de los animales en cautiverio

Fecha de la Tesis: 2023

Esta traducción se ha llevado a cabo con el objetivo de permitir un acceso más amplio y comprensible al contenido de la tesis en cuestión. Confirmando que he empleado mis mejores esfuerzos para asegurar que el significado y la intención del contenido original se hayan mantenido en la traducción.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, y faculto al interesado a darle el uso que considere pertinente.



Ximena Saca

Loja, 17 de agosto del 2023